



Documento de Trabajo N°8

Los Proyectos Hidroeléctricos de SN Power en el valle Liquiñe comuna de Panguipulli

Informe elaborado por Silvia Schönenberger y Hernando Silva

Temuco, Chile junio 2009

*Este trabajo de investigación fue realizado en el marco de proyectos
financiados por Fundación Ford, APN e IWGIA*



Este trabajo está protegido por licencia Creative Commons Atribución-Licenciar Igual 2.0.

*Puede ser reproducido, distribuido y adaptado libremente citando la fuente. Las obras que
utilicen parte o todo este material deben regirse por la misma licencia.*

INDICE

1.	Introducción	2
2.	Contexto de las inversiones energéticas en Chile	2
3.	El territorio en conflicto	4
4.	Proyectos hidroeléctricos planificados en la comuna de Panguipulli	5
5.	Actores en conflicto	8
5.1.	La Empresa SN Power y su filial Trayenko S.A.	
5.2.	Las comunidades mapuche	
5.3.	Colonos chilenos, propietarios de fundos y otros actores	
5.4.	Las Mesas Locales vinculadas a la Empresa	
6.	Desarrollo del conflicto	15
6.1.	Cronología del conflicto	
6.2.	Análisis del conflicto	
6.3.	Impactos previsibles: dimensión económica, social, ambiental y cultural	
6.4.	Casos de malas prácticas	
7.	RSE y compromisos suscritos por la empresa	27
8.	Derechos individuales y derechos colectivos de los Pueblos Indígenas afectados por los proyectos hidroeléctricos	30
8.1.	Derechos individuales afectados, desde la perspectiva nacional e internacional	
8.2.	Afectación desde la perspectiva de los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas	
9.	La Propiedad Ancestral de los derechos de agua de la cuenca del río Liquiñe por uso inmemorial de éstos por parte de las comunidades mapuche del territorio	37
9.1.	Derecho de Propiedad Ancestral sobre las aguas fundado en el uso y aprovechamiento inmemorial	
9.2.	Normas internas del Ordenamiento Jurídico Chileno que sostienen la Propiedad Ancestral del agua por uso inmemorial	
9.3.	Normativa internacional de Derechos de los Pueblos indígenas que regula la Propiedad Ancestral.	
10.	Reflexión final	42
	ANEXO I: Informe “Derechos de Aprovechamiento de Aguas de propiedad de Hidroeléctrica Trayenko S.A.”.	45
	ANEXO II: Informe “El Proyecto Maqueo en Rupumeica, lago Maihue, comuna de Lago Ranco, Región de los Ríos”.	48
	ANEXO III: Ubicación de los proyectos hidroeléctricos de SN Power y su filial Trayenko S.A	57

1. Introducción

A mediados del año 2006, la empresa SN Power llegó a de Panguipulli con pretensiones de instalar tres proyectos hidroeléctricos en la comuna, y un cuarto en Maqueo, ubicado entre las comunas de Futrono y Lago Ranco, con lo cual emergió un conflicto complejo en dichas zonas. Mientras la empresa está tratando de hacer los estudios preliminares para verificar la factibilidad de los proyectos, se ha venido articulando una férrea oposición a estos proyectos, formada y apoyada por distintos grupos sociales.

Este documento pretende entregar antecedentes que permitan hacer un adecuado análisis del conflicto, ayudar a entender la compleja situación que se está viviendo las zonas afectadas. En una primera parte, se delinea tanto el contexto global de la situación energética en Chile, que condiciona el conflicto aquí presentado, como también el contexto territorial en el que se sitúan los proyectos hidroeléctricos de SN Power. Para luego proporcionar antecedentes técnicos de los proyectos en cuestión.

En la segunda parte, se hace una completa reseña del conflicto originado, partiendo por un diagnóstico de los actores involucrados, seguido de una descripción cronológica del conflicto emplazado en el valle de Liquiñe, para luego hacer un breve análisis del fondo del conflicto. Para comprender la desconfianza que tienen las comunidades afectadas frente a los proyectos que se pretenden instalar en sus territorios, se señalan los impactos previsibles y temidos que estos traerían, sin pretender basarse en estudios de impacto ambiental y social, sino constatando la lógica consecuencia esperable si se llegaran a implementar las centrales tal como están diseñadas. Las causas de esta desconfianza que siente gran parte de la comunidad local, se explican también al dar cuenta de casos de malas prácticas que experimentaron habitantes de la zona.

Finalmente, en una tercera parte se analizan los lineamientos de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) que rigen la empresa, tanto en el marco legal nacional como internacional, el cual SN Power está obligado de respetar. Se hace a su vez hincapié en el tema central del conflicto, el que a nuestro juicio es el de los derechos de agua, haciendo referencia a los derechos de propiedad ancestral que los afectados tienen sobre éstas. Para concluir, se hace una reflexión del estado actual del conflicto y una proyección hacia el futuro.

2. Contexto de la inversión energética en Chile

Hace varios años se viene desarrollando un discurso político sobre la crisis energética en Chile, discurso que en el último tiempo los medios de comunicación han retomado con énfasis, alzándolo como tema central.

El suministro energético en Chile depende principalmente de las provisiones del extranjero, en especial de Argentina. Restricciones significativas al envío de gas natural desde ese país han puesto el problema en la agenda política desde hace varios meses. La crisis mundial de combustibles, siendo éstos recursos finitos, y la escasez de energía frente a un acelerado crecimiento de consumo industrial y particular, exigen al Estado chileno buscar soluciones alternativas de energía, esto es, energías renovables, así como diversificar las fuentes energéticas. Entre ellas destaca la llamada “energía renovable no convencional (ERNC)”, que combina el uso de recursos renovables con una tecnología de bajo impacto, como lo son la energía solar,

eólica, maremotriz, biomasa, geotérmica y la hídrica (cuando no conlleva grandes embalses). Actualmente, esta “energía limpia” aporta solo un 2,4 % o 294 MW a la generación energética nacional¹. Se debe destacar que en la actualidad existen cuatro Proyectos de Ley en trámite para fomentar la inversión en ERNC².

Ante este contexto, la apuesta por la energía hídrica se ha intensificado en el sur del país, donde abundan los recursos hídricos. El problema es que no toda energía hídrica (y renovable) es también sustentable. Ello considerando los impactos ambientales y sociales que provoca la construcción de centrales hidroeléctricas, en especial las grandes represas, como lo constató la Comisión Mundial de Represas en su informe final de 2006³.

Gráfico n°1
Capacidad de generación eléctrica instalada por sistema.

Fuente	SIC	SING	MAG	Aysén	Total
Hidráulica > 20 MW	4612.9	0.0	0.0	0.0	4612.9
Comb. Fósiles	3422.1	3583.0	64.7	13.88	7083.7
Total Convencional	8035.0	3583.0	64.7	13.9	11696.6
Hidráulica < 20 MW	82.4	12.8	0.0	17.6	112.8
Biomasa	170.9	0.0	0.0	0.0	170.9
Eólica	0.0	0.0	0.0	2.0	2.0
Total ERNC	253.3	12.8	0.0	19.6	285.7
Total Nacional	8288.3	3595.8	64.7	33.5	11982.3
ERNC %	3.1%	0.4%	0.0%	58.5%	2.4%

(Fuente: Comisión Nacional de Energía, 2005)

Tales impactos se producen, primero, porque las centrales hidroeléctricas de embalse (y en menor grado las centrales de pasada), al alterar el cauce de los ríos e inundar grandes superficies de tierra, producen fuertes impactos ambientales, como lo establecen los diversos estudios realizados a nivel internacional por la Comisión Mundial de Represas. Las centrales hidroeléctricas de capacidad mayor de 20MW son catalogadas como centrales de gran impacto ambiental, por lo que no se consideran como fuente de energía renovable⁴. Como muestran los datos de la CNE (gráfico), la fuente de ERNC en el Sistema Interconectado Central apenas aporta un 3,1%, mientras que la energía hidráulica de gran impacto representa más de la mitad del total. Todo indica que hasta ahora ha faltado voluntad política y económica para incentivar las microcentrales, que aportan menos de 20MW, pero que en cambio, no causan grandes impactos ambientales.

Segundo, porque la construcción de embalses implica a menudo la deslocalización de una parte importante de la población, como se ha visto en el caso del Alto Bio Bio en los noventa y nuevamente en este caso. Tercero, porque trasladar los beneficios de los usuarios ribereños locales a otros grupos beneficiarios a nivel nacional, y la exclusión de la ciudadanía en la toma

¹ Véase www.lanacion.cl/prontus_noticias/site/artic/20070531/pags/20070531194446.html.

² Véase: http://sil.senado.cl/cgi-bin/index_eleg.pl?4315-08 o en Chile Sustentable (ed.) (2004) proyecto de Ley para la Promoción de las Energías Renovables en Chile.

³ Véase el Reporte Final de la Comisión Mundial de Represas (2000) Represas y Desarrollo – Un Nuevo Marco para la Toma de Decisiones: http://www.dams.org/docs/report/other/wcd_sp.pdf.

⁴ Véase: <http://ecodesarrollo.cl>

de decisiones sobre proyectos que le conciernen, trae consigo un fuerte descontento social. Por eso la inequidad en el acceso a la energía persiste a pesar de la creciente inversión de centrales hidroeléctricas en las últimas décadas⁵.

El debate sobre cómo responder a la creciente demanda energética es un debate político que involucra muchos intereses, públicos y privados. Este documento no pretende entrar en esta discusión, sino que se limita a señalar que el contexto actual energético, y por lo tanto político, es muy desfavorable a un cuestionamiento o a una oposición a estas inversiones energéticas desde la sociedad civil. El conflicto en torno a proyectos hidroeléctricos a lo largo del país, viene a ser entonces muy desigual, tomando en cuenta la convergencia de intereses explícitos del sector empresarial y del Estado, frente a los que son expresados por las comunidades locales, que son quienes tienen que experimentar la instalación de proyectos que afectan sus vidas.

El debate sobre la implementación de centrales hidroeléctricas conlleva, además, una perspectiva política-filosófica que contrapone el “interés público nacional” a los intereses locales/comunitarios. Frente al interés de un gobierno centralista, que se encarga del suministro energético a nivel nacional, los intereses regionales o comunales poco valen en la toma de decisiones. El problema de fondo, entonces, es la distribución o participación equilibrada de los beneficios, y la brecha entre los sectores que pagan los costos de la generación de energía y los sectores que la consumen y se benefician de ella.

3. El territorio en conflicto

El territorio donde se emplazan tres de los proyectos hidroeléctricos de SN Power se encuentra en la comuna de Panguipulli, en la nueva Región de los Ríos. Ésta presenta una reconocida riqueza de recursos hídricos, con una gran cantidad de cuencas, lagos y esteros, por lo que una parte importante de la región fue declarada Reserva de la Biosfera por UNESCO en septiembre del 2007. En total, más de dos millones de hectáreas han sido designadas a la Reserva de la Biosfera de los “Bosques templados lluviosos de los Andes australes”, que incluye a su vez 640 mil hectáreas en la Provincia de Valdivia, y entre otras 12 comunas, a la comuna de Panguipulli. El Parque Villarica, que colinda con la zona afectada por los proyectos hidroeléctricos, es también parte componente de esta Reserva.

La comisión de UNESCO hizo especial mención de los importantes recursos hídricos presentes en esta nueva Reserva de Biósfera, cuya conservación y manejo representan desafíos estratégicos de orden económico, social y no solo ambiental. La declaratoria de Reserva de Biósfera es un hecho muy relevante para la Región, pues viene a reforzar una serie de iniciativas públicas y privadas destinadas a conservar los bosques nativos. En este sentido, la clasificación de UNESCO es un importante instrumento de priorización de políticas públicas que favorezcan un desarrollo sustentable.

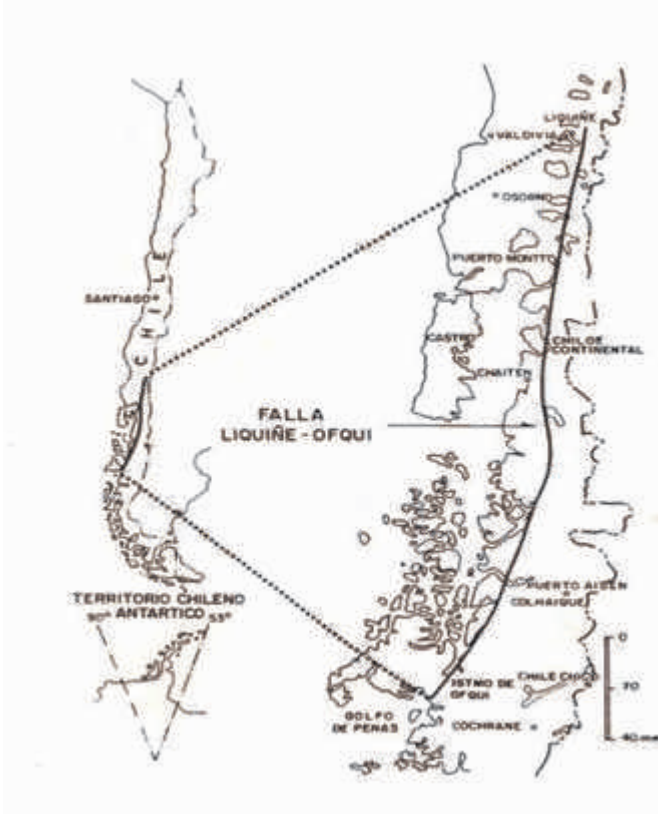
El valle de Liquiñe⁶, que colinda con la frontera argentina, preserva grandes recursos de bosque nativo. Históricamente ha sido centro maderero que atrajo a terratenientes, industriales y

⁵ Chile Sustentable (ed.) (2004) Situación de la Energía en Chile: Desafíos para la Sustentabilidad, pp. 38-41.

⁶ Como valle de Liquiñe designamos aquí el territorio desde la cuesta de los Añiques hasta el paso fronterizo Carirriñe.

trabajadores madereros. Fue así que llegó el famoso complejo Forestal y Maderero Panguipulli a la zona⁷. Hasta hoy día, gran parte de la población local masculina trabaja en el sector maderero.

Mapa n°1 Falla Liquiñe – Ofqui



Valorando este entorno natural como una potente fuente de trabajo e ingresos, el Servicio Nacional de Turismo SERNATUR declaró la comuna Panguipulli en 2006 como Zona de Interés Turístico (ZOIT), lo que le permite proyectarse como localidad que apuesta por sus atractivos turísticos. Cabe señalar que la zona del lago Calafquén, el lago Pellaifa y el valle de Liquiñe ya presentan un desarrollo turístico avanzado, siendo un factor relevante para la economía comunal y local. Uno de los atractivos turísticos más importantes son los diversos centros termales que emergen a partir de la falla Ofqui-Liquiñe, una fuente subterránea de aguas termales. Esta falla geológica corre a lo largo de 1000 kilómetros en dirección norte-sur, naciendo en las termas de Liquiñe y terminando en el istmo de Ofqui, donde se unen tres placas tectónicas, siendo por tanto una zona sísmica importante.

Fuente: Hervé, M. (1984) Rejuvenecimiento de edades radiométricas en la zona de falla Liquiñe-Ofqui, en Aysen: Comunicaciones, no. 34, p. 107-115.

La comuna de Panguipulli, con sus 3292 km², viene a ser la más grande de la nueva región. Políticamente, contó con la dirección del alcalde socialista Alejandro Koehler (hasta 2008), quien se ha presentado como opositor a las centrales hidroeléctricas de SN Power. El consejo municipal también votó en contra de la instalación de centrales en la comuna Panguipulli a finales del 2007.

4. Proyectos hidroeléctricos planeados en la comuna de Panguipulli

SN Power, a través de su filial Trayenko S.A., creada en 2006 en joint venture con el socio local Centinela S.A., de Gustavo Pavez, tiene tres proyectos planeados en la comuna, dos de los cuales se encuentran en el valle de Liquiñe. Siendo promovidos en un principio como proyectos de “centrales de pasada” o de “bajo impacto”, siguiendo el “modelo noruego”.

⁷ Para mayores detalles sobre el historial del complejo forestal y maderero panguipulli, véase: http://www.Archivochile.Com/derechos_humanos/doc_gen_ddhh/hhdddogen0019.Pdf;

Sin embargo, los tres proyectos contemplan la construcción de bocatomas y embalses de regulación para captar aguas, con áreas de inundación de hasta 42 hectáreas. Con muros de inclusive 37 metros de altura (proyecto Pellaifa), el desnivel entre río arriba y bajo la represa es considerable. La generación eléctrica sería de aproximadamente 227 MW, sumando las tres centrales, mientras que en Maqueo sería de 300 MW. Todas las centrales proyectadas son de más de 20 MW, y por lo tanto no son categorizadas como minicentrales, ni tampoco como Energía Renovable No Convencional. Más bien vienen a ser centrales de gran impacto⁸.

Cabe señalar que todos los datos aquí presentados son provisorios⁹, sujetos a cambios durante los estudios preliminares. De hecho el proyecto original contemplaba unir los proyectos Liquiñe y Reyehueico en una sola central, lo que ha sido modificado por la empresa a mediados del 2007.

Es importante destacar que los proyectos se encuentran en un estado inicial, apenas empezando con los estudios técnicos y de impacto ambiental y social. Eso quiero decir que aún pueden sufrir varias modificaciones hasta ingresar los estudios correspondientes al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de CONAMA hacia finales del 2009, según los planes expresados por la empresa. La inversión total estimada para los proyectos hidroeléctricos es de aproximadamente US\$ 600 millones. La decisión final sobre la viabilidad de los proyectos se espera sea tomada a fines de 2009.

**Cuadro n°1
Datos Proyecto Reyehueico.**

Proyecto Reyehueico (34 MW):		
Promedio total caudal natural	m3/s	16
Promedio estimado capturado	m3/s	11
Reservorio Reyehueico:		
Altura muro	M	30
Área de inundar	Ha	19
Longitud total túneles	Km	2,8

El Proyecto Reyehueico pretende capturar las aguas del río Reyehueico, dejando un área de inundación de 19 hectáreas en territorio de dos comunidades indígenas. Otras dos comunidades, río abajo, se verían afectadas por la fuerte reducción del caudal a un promedio 5 m3/s.

⁸ <http://ecodesarrollo.cl/porta11/content/view/30/2/>

⁹ La fuente de información son los proyectos presentados a comienzos del 2008 por Trayenko S.A.

Cuadro n° 2
Datos Proyecto Pellaifa.

Proyecto Pellaifa (75 MW):		
Promedio total caudal natural	m3/s	16
Promedio estimado capturado	m3/s	10
Reservorio Llancahue:		
Altura muro	m	26
Volumen total	m3	44.000
Área de inundar	ha	1
Reservorio Quilaleufu:		
Altura muro	m	37
Volumen total	m3	5.270.000
Área de inundar	ha	19

Este proyecto contempla un reservorio en el río Llancahue y uno en el río Quilaleufu en terrenos particulares, desviando así gran parte de los caudales por vía subterránea, sin devolverlos a su cauce orininal, sino que derivándolos al lago Pellaifa. De este modo, varias comunidades indígenas río abajo se verían afectadas por la sequía de los cauces. Contempla, además, casa de máquinas subterránea y túneles de 19 kilómetros de longitud.

Cuadro n° 3
Datos Proyecto Liquiñe

Proyecto Liquiñe: (118 MW)		
Promedio total caudal natural	m3/s	s/d
Promedio estimado capturado	m3/s	s/d
Reservorio Lizan:		
Altura muro	M	35
Área de inundar	Ha	42
Longitud total túneles	Km	14

La propuesta del proyecto Liquiñe está en una fase muy preliminar y por lo tanto los datos correspondientes son muy vagos. Según la información publicada a comienzos del año 2008, este proyecto contempla captar aguas de los ríos Carranco, Rañintuleufu, Lizan y Changlil, devolviéndolas al cauce del río Liquiñe antes de entrar a la aldea Liquiñe. El tranque del río Lizán dejaría la más amplia área inundada (42 hectáreas), en tierras de colonos de Rañintuleufu. La inundación que resultaría de la captura de aguas en los restantes ríos aún no está definida.

Conseciones mineras

Trayenko S.A. ha hecho pedimiento de un total de 63 concesiones mineras que hoy en día están inscritas a su nombre en el Servicio Nacional de Geología y Minería¹⁰. Se trata de conceciones

¹⁰ Véase el catastro online: <http://catastro.sernageomin.cl/>

de exploración (Código 1983), lo que les permite catar y cavar en los terrenos donde se ubican las concesiones. En el caso del proyecto Pellaifa son 22 y para la central de Liquiñe 41 concesiones, que cubren los subsuelos por donde pasarían los trazados y túneles¹¹.

El Código de Minería, en el párrafo 2 sobre la “facultad de catar y cavar” establece que:

Art.14. – “Toda persona tiene la facultad de catar y cavar en tierras de cualquier dominio, salvo en aquellas comprendidas en los límites de una concesión minera ajena, con el objeto de buscar sustancias minerales. Los perjuicios que se causen con motivo del ejercicio de esta facultad deberán indemnizarse.”

Art. 15 – “Se podrá catar y cavar libremente en terrenos abiertos e incultos, quienquiera sea su dueño. En los demás terrenos, será necesario el permiso escrito del dueño del suelo o de su poseedor o de su tenedor. [...] En el caso de negativa de la persona o funcionario o quien corresponda otorgar el permiso, o de obstáculo al ejercicio de la facultad señalada en el inciso primero, podrá ocurrirse al juez para que resuelva. Con todo, tratándose de casas y sus dependencias o terrenos plantados de vides o de árboles frutales, sólo el dueño podrá otorgar el permiso¹².”

Con las concesiones mineras otorgadas, la empresa impide que otro particular intervenga con nuevas concesiones en su ámbito de trabajo, y refuerza las facultades que ya le otorgan las concesiones eléctricas para hacer los estudios geológicos preliminares, y así abrir paso a los terrenos de particulares y de comunidades indígenas. Sin embargo, como señala el artículo antes mencionado, necesitan un permiso escrito de su dueño, y si no se les otorga, la empresa tiene que ir al juez.

5. Los actores involucrados en conflicto

Para efectos de comprender el conflicto surgido en el territorio, es necesario hacer una reseña de los principales actores involucrados, es decir, la empresa con su equipo de personal, las comunidades mapuche, los “colonos” chilenos y los grandes terratenientes.

5.1. La empresa SN Power y su filial Trayenko S.A.

SN Power es una empresa noruega especializada en energía renovable y desarrollo sustentable, que se fundó en 2002 para inversiones en mercados emergentes. Fue formada por las

¹¹ Pellaifa, con los siguientes n° de Rol: 10108-0026-5; 10108-0027-3; 10108-0028-1; 10108-0029-K; 10108-0030-3; 10108-0031-1; 10108-32-K; 10108-0033-8; 10108-0034-6; 10108-0035-4; 10108-0036-2; 10108-0037-0; 10108-0038-9; 10108-0039-7; 10108-0040-0; 10108-0041-9; 10108-0197-0; 10108-0198-9; 10108-0199-7; 10108-0200-4; 10108-0201-2.

Liquiñe, con los siguientes N° de Rol: 10108-0043-5; 10108-0044-3; 10108-0045-1; 10108-0046-K; 10108-0047-8; 10108-0048-6; 10108-0049-4; 10108-0050-8; 10108-0051-6; 10108-0052-4; 10108-0053-2; 10108-0054-0; 10108-0055-9; 10108-0056-7; 10108-0057-5; 10108-0058-3; 10108-0061-3; 10108-0060-5; 10108-0062-1; 10108-0063-K; 10108-0064-8; 10108-0065-6; 10108-0066-4; 10108-0067-2; 10108-0068-0; 10108-0069-9; 10108-0070-2; 10108-0203-9; 10108-0202-0; 10108-0204-7; 10108-0195-4; 10108-0196-2; 10108-0205-5; 10108-0206-3; 10108-0206-3; 10108-0207-1; 10108-0208-K; 10108-0209-8; 10108-0210-1; 10108-0211-K; 10108-0212-8.

¹² Véase Código de Minería 1983: www.cochilco.cl/normativa/pdf/codigo_de_mineria.pdf.

empresas Statkraft SF y Norfund, cada una de las cuales posee el 50% de su propiedad. Statkraft SF es la empresa estatal generadora de energía renovable más grande de Noruega, mientras que Norfund es un fondo estatal de inversiones para el desarrollo y se encuentra bajo el control del Ministerio de Cooperación de Noruega.

En Chile SN Power ha formado una sociedad con la empresa australiana Pacific Hydro, creando así la filial Tinguiririca (VI Región); mientras que en la Región de los Ríos han constituido la filial Hidroeléctrica Trayenko S.A., de la cual SN Power posee un 80%. El restante 20% está en manos de la sociedad Centinela S.A., del empresario chileno Gustavo Pavez (vicepresidente del Banco Security). Éste además es socio en un 20% de la filial Norwind, que pretende instalar el Parque Eólico Totoral en la IV Región.

La filial Trayenko S.A. con su equipo chileno está a cargo de las operaciones en terreno. El vicepresidente ejecutivo de SN Power para Latinoamérica, el noruego Nils Huseby, tiene sede en Santiago, mientras que en Valdivia se encuentra la oficina de la filial Trayenko S.A. Mario Marchese desde noviembre 2007 es el gerente general de Trayenko S.A. y de Norwind, Esteban Illanes es gerente de concesiones y derechos de paso, y Ramon Abarca el supervisor de derechos de paso. En el curso del año 2007 han venido incorporando personal para desarrollar los estudios preliminares de impacto ambiental y social, entre otros, antropólogos y asistentes sociales. Para tener mejor recepción por parte de las comunidades, incorporaron un antropólogo mapuche que habla mapudungun.

Trayenko S.A. mantiene cuatro oficinas (Valdivia, Panguipuli, Coñaripe y Liquiñe¹³), de las cuales la última no había entrado en funcionamiento hacia fines del año 2007. En los locales exhiben los planos de los trazados provisorios e información acerca de cada uno de los proyectos. Para efectos de los estudios preliminares de inspección geológica, geotécnica y topográfica, así como del muestreo de suelos y rocas, contaron con el servicio de una empresa contratista que empezó su trabajo en octubre del 2007.

El carácter transnacional de la empresa, sus dueños estatales noruegos y su joint venture con el socio chileno, supone condiciones distintas de Trayenko S.A. en comparación con otras empresas hidroeléctricas que operan en Chile. Primero, porque tiene un marco de actuación de estándares de responsabilidad social y de respeto a los derechos humanos más altos, al tener que responder a exigencias del estado noruego y a las presiones de la sociedad civil noruega. Segundo, aunque SN Power en el extranjero tiene que obedecer a ciertas normas exigidas por sus dueños noruegos, no se rige por los mismos estándares que Statkraft S.A. en su desempeño en Noruega. Ello, porque mientras que este gigante hidroeléctrico en territorio noruego tiene que cumplir con el Convenio 169 de la OIT, SN Power, cuando hace inversiones en un país que no ha firmado este convenio, en estricto derecho, no cuenta con el mismo mecanismo de control y sanción (en Chile entrará en vigencia en septiembre de 2009). SN Power busca refugio en ese vacío legal, adaptándose a los bajos estándares que establece el marco legislativo chileno. Tercero, porque la sociedad que formó SN Power con Centinela S.A. hace que la filial Trayenko S.A. sea creada por inversiones compartidas, hecho que le otorga a este socio local también poder de decisión.

¹³ La oficina de Liquiñe ha generado fuertes polémicas, al ubicarse en la casa arrendada a la madre de una dirigente opositora a los proyectos, y al tener al hermano de ella como empleado en sucha oficina.

5.2. Las comunidades Mapuche del territorio

En la comuna de Panguipulli viven más de 33.000 habitantes, de los cuales más de un 80% lo hace en el área rural. El 30,8 % de la población de la comuna, más de 10.000 personas, pertenecen al pueblo mapuche¹⁴. La zona afectada por las tres centrales hidroeléctricas comprende una población cercana a las 8.000 personas, de las cuales aproximadamente el 80% serían mapuche. Entre las aldeas Coñaripe y Liquiñe, suman más de 6.500 habitantes (Censo 2002). La comuna de Panguipulli tiene un 34,4% de población bajo la línea de pobreza (Censo 2002).

La población impactada por centrales puede dividirse en tres grupos de actores: por un lado, las comunidades mapuche; por otro lado, los habitantes chilenos o colonos, que son en su mayoría pequeños agricultores o empresarios turísticos; por último, los grandes empresarios, dueños de extensos fundos en el territorio. Entre estos grupos hay una larga historia de convivencia más o menos pacífica. Salvo durante la llegada de las grandes madereras y durante la dictadura, la zona no ha vivido mayores conflictos¹⁵. Desde que surgió la amenaza de los proyectos hidroeléctricos, se han consolidado lazos entre personas mapuche y no mapuche, que han formado alianzas estratégicas para la defensa de un territorio compartido. Aunque débiles, estas alianzas han servido para fortalecer la oposición y la defensa del territorio.

Las comunidades mapuche que pueblan el valle se asentaron en el lugar a fines del siglo XIX, llegando a la zona en los tiempos de la forzada expulsión del pueblo mapuche hacia los reductos cordilleranos, tanto desde el lado chileno como del lado argentino. A comienzos del siglo XX el Estado chileno procedió a la reducción y la entrega arbitraria de títulos de merced a los lonkos, demarcando territorios comunitarios muy reducidos. Así se instalaron en el valle las comunidades indígenas que hoy siguen existiendo como tales. Otros grupos y familias llegaron en los años cuarenta del siglo XX, expulsados por el “cinturón suicida” de la Araucanía, desde la provincia de Valdivia o atraídos por las madereras que prometían trabajo. Es por eso que la composición de los habitantes mapuche sea tan heterogénea, con autodenominaciones tan diversas como Huilliche, Pewenche, Kalafkenche o simplemente Mapuche. Territorialmente las comunidades de Panguipulli pertenecen al Pikun Huilli Mapu (que en mapuzungún quiere decir “Tierra del Norte de la Tierra del Sur”). Entre la población mapuche, se puede diferenciar entre las comunidades que siguen viviendo en el ámbito rural del territorio designado por los títulos de merced, y las familias mapuche que viven en las aldeas Coñaripe y Liquiñe. Ellas, al tener una historia y vinculación distinta con el territorio, tienden a ser menos ligadas a éste que las “comunidades ancestrales”¹⁶. La aldea Liquiñe tiene una población muy heterogénea, con habitantes pertenecientes a comunidades indígenas radicados ahí desde los tiempos remotos, y los migrados desde otros territorios, trabajadores madereros llegados desde mediados del siglo veinte, y emprendedores mapuche y no mapuche llegados desde diversas partes de la región y del país.

¹⁴ Véase Censo 2002, Anexo, “Estadísticas Sociales de los Pueblos Indígenas por Región y Comuna”

¹⁵ En la localidad de Liquiñe, en octubre de 1973, fueron masacradas 15 personas que en su mayoría trabajaban en el Complejo Maderero y Forestal Panguipulli, eso con la ayuda de Luis García, cabeza de una próspera familia radicada en Liquiñe hasta el presente, quien facilitó los medios y las instalaciones para que estas personas fueran interrogadas y torturadas, matadas y lanzadas al río (Véase Informe Rettig o <http://www.memoriaviva.com>). Véase también la publicación de CODEPU “Chile: Recuerdo de la Guerra. Valdivia, Neltume, Chihuido, Liquiñe” (1994).

¹⁶ De hecho, en Liquiñe una buena parte de la población no posee tierra o no vive en sus propios terrenos por razones de

Las comunidades indígenas en el valle de Liquiñe, que se basan en un título de merced, aún cuando éstos han sido cancelados y adjudicados en los años 80 por la dictadura militar, son las siguientes:

**Cuadro n° 4
Comunidades Mapuche y Títulos de Merced del Valle de Liquiñe.**

Comunidad Sector T.M.		
Comunidad Manuela Pailacura	Llonquén	2841
Comunidad José Lien	Llonquén	2715
Comunidad Carlos Cuminao	sector Llonquén (Filuco)	2442
Comunidad Juan Calfiñanco	Reyehueico, Colotue	2452
Comunidad Lorenzo Cariman	Reyehueico	2753
Comunidad Inocente Panguilef	Hueneco	2414
Comunidad Pedro Quilempán	Tranguil	2842
Comunidad Antonio Curiñanco	Tranguil	2476
Comunidad Vicente Piutrillan	Carrirriñe	2427
Comunidad José Neculfilo	Carrirriñe	2428
Comunidad Vicente Rainahuel	Trafún Chico	2410
Comunidad Juan Painepe	Trafún Grande	2409

Los títulos de merced fueron otorgados en una época bastante tardía, entre 1913 y 1920, y luego cancelados entre 1981 y 1985 bajo la Ley 17.729. Todos, salvo el de la comunidad Pedro Quilempán, que fue dividida el año 1947 bajo la Ley 4.111. En total, las comunidades del valle Liquiñe suman un territorio de 6.727,23 hectáreas en sus títulos de merced.

Bajo la Ley Indígena 19.253 se reconstituyeron algunas de las antiguas comunidades, muchas de ellas muy reducidas de su superficie original. También se formaron nuevas comunidades indígenas a partir del año 1993, la última de ellas constituida a fines del año 2007.

**Cuadro n° 5
Comunidades indígenas constituidas bajo la Ley 19.253 que habitan el Valle de Liquiñe.**

Comunidad Sector	
Comunidad Asociación de pequeños agricultores y artesanos de Liquiñe	Liquiñe Alto
Comunidad Coihue Mapu	Liquiñe
Comunidad Francisco Punolaf	Liquiñe
Comunidad Cahuinpan Quintuman	Carirriñe
Comunidad Haskin Mapu	Carirriñe
Comunidad Carrirriñe Mapu	Carirriñe
Comunidad Cachín Palitue	Cachin
Comunidad Colotue	Reyehueico, Colotue
Comunidad Lil Mapu	Reyehueico Alto
Comunidad Nahuel Mahuisa	Chanlil

Las comunidades “ancestrales”, es decir, las que se habían constituido en el período de la radicación, hoy día en su gran mayoría se han reconstituido. Sin embargo, la constitución de nuevas comunidades dentro de los territorios ancestrales ha generado división y roces entre algunos grupos. Las nuevas comunidades se han conformado con fines mayoritariamente funcionales, lo cual en algunos casos resultó en un pronto quiebre. Estas comunidades se rigen por la estructura organizacional de una asociación, con presidentes, vicepresidentes y secretarios, entre otros; mientras que las comunidades “ancestrales” mantienen cierta estructura organizacional ancestral, contando con lonkos, werkenes, konas, por dar algunos ejemplos. Estas dos formas organizacionales paralelas y a veces sobrepuestas, a menudo choquan y provocan conflictos internos en las comunidades y entre comunidades.

A parte de las comunidades indígenas inscritas en la CONADI, existe una gran variedad de asociaciones indígenas, organizaciones sociales, juntas de vecinos, agrupaciones y comités que también juegan un papel importante en el conflicto emergido a partir de los proyectos hidroeléctricos. Este tipo de organizaciones sociales tienen un carácter mayoritariamente intercultural, reuniendo miembros o socios tanto mapuche como no mapuche. Sin embargo, estas organizaciones por su naturaleza funcional, no comparten la misma pronunciada identidad territorial como algunas comunidades indígenas. Para efectos de la oposición organizada a las hidroeléctricas, se han constituido una comisión en Liquiñe¹⁷ y una mesa de trabajo en Coñaripe¹⁸, con el objetivo expreso de formar alianzas para la oposición a los proyectos. Ambas integradas por miembros tanto mapuche como no mapuche, formando alianzas valiosas entre los distintos sectores de la comunidad local.

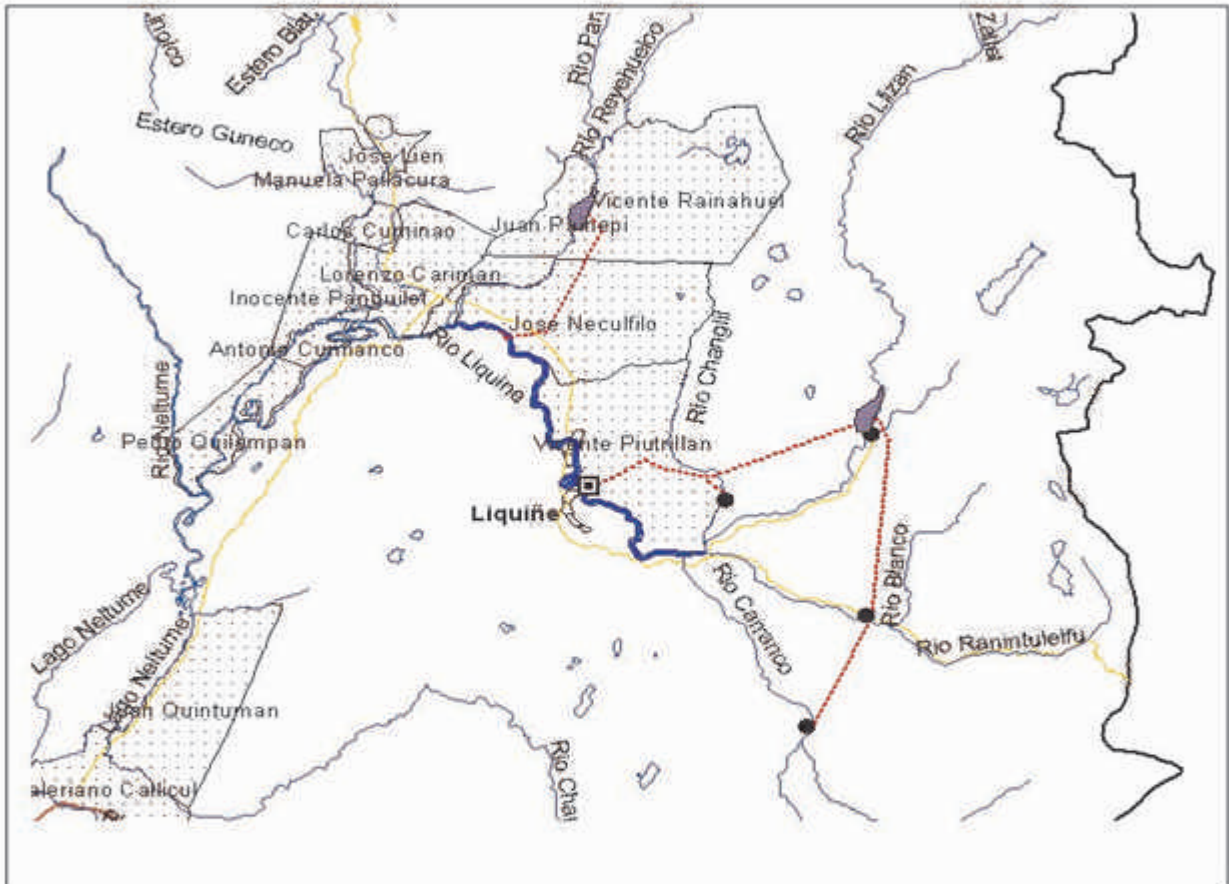
Las comunidades directamente afectadas por el proyecto Reyeheuco serían Juan Paineipi y Vicente Reinahuel, en cuyos territorios se pretende construir un embalse con muros de 30 metros de altura, y donde se inundarían terrenos de 19 hectáreas, según los planos publicados por la empresa. Las comunidades río abajo, Juan Calfiñanco y Lorenzo Cariman, también se verían afectados por la sequía de su río principal. El proyecto Liquiñe afectaría principalmente a las familias de colonos en orillas de los ríos Lizán y Rañintuleufu, y a las familias de la comunidad Nahuel Mauda colindantes con el río Chanlil.

¹⁷ Comisión por la Protección del Medio Ambiente, la Cultura Indígena y el Turismo de Liquiñe, formada a finales del 2006 y constituida legalmente en abril del 2007 por dirigentes de nueve organizaciones sociales del valle Liquiñe. En adelante su usará la forma abreviada “Comisión de Liquiñe”.

¹⁸ Mesa Pellaifa Newen, organización ciudadana constituida en 2007 que reúne dirigentes mapuche, operadores termeros y turísticos, como también otros ciudadanos interesados (<http://pellaifanewen.blogspot.com>).

Mapa n° 2 Los Proyectos hidreléctricos de Trayenko S.A. en Valle de Liquiñe

Valle de Liquiñe
Con Trazados Proyectos Hidroeléctricos



- Río
- Río Liquiñe
- Camino
- Proyecto
- Río
- Tierra
- Ciudades
- Com. Estades con T. M.
- Frontera con Argentina



5.3. Los colonos chilenos

Cabe señalar que el valle Liquiñe comprende a varios propietarios de fundos grandes y tiene una presencia histórica de colonos chilenos que se dedican a la economía de subsistencia. El primer grupo abarca una superficie mayor a la de las comunidades mapuche, y pertenecen a dueños de nombres conocidos, como por ejemplo Eduardo Elberg (ex dueño de Supermercados Santa Isabel), quien es propietario de Agrícola Las Vertientes y de “Fundo Trafún” y “Fundo Llancahue”, que se vería directamente afectado por las centrales de Pellaifa y Reyehueico. Elberg compró esas tierras de aproximadamente 18 mil hectáreas en 2003 para la conservación de su flora y fauna. Ha reforestado bosque nativo y tiene plantaciones de arándano en su fundo. Según información de la prensa, sería por razones ecológicas que se sumó a la oposición de las centrales, en conjunto con las comunidades mapuche¹⁹.

Otro gran propietario de fundos en la zona es el empresario e ingeniero Víctor Peterman, dueño además de la aserradera Neltume Carranco y la reserva ecológica Huilo Huilo (de 100 mil hectáreas). Inicialmente se opuso a las centrales hidroeléctricas que tiene Endesa proyectadas en Neltume y SN Power en el río Carranco, pero luego revirtió su postura, apoyando hoy en día los proyectos.

Felipe Ibáñez, dueño de D&S, es propietario del Fundo Paimun cerca de la frontera con Argentina, donde se situaría el embalse del río Lizan. La Forestal Neltume Carranco se vería afectada por la intervención del río Carranco. En las colonias Rañintuleufu y Chanlil hay varios otros propietarios que tienen terrenos que serían intervenidos, algunos de ellos dispuestos a ceder a los proyectos hidroeléctricos. En el Fundo Quilaleufu, propiedad de la Maestranza y Fundación Vespucio S.A. y de Industria de Tecnología Hidráulica en Minería y Construcción S.A., que sería intervenido por Trayenko S.A., se encuentra una reserva de huemules y de otras especies de flora y de fauna nativa, y por lo tanto protegida. La postura de los propietarios de grandes fundos es dividida, algunos de ellos apoyan los proyectos, otros se oponen (como Agrícola Las Vertientes, y Maestranza y Fundación Vespucio)²⁰.

Otro grupo importante en el valle son los “colonos”, o habitantes chilenos que llegaron hace generaciones a la zona atraídos por las madereras o en búsqueda de tierras alejadas. Hoy en día se dedican mayoritariamente a la agricultura de subsistencia, al negocio de la madera y al turismo. En el valle del río Lizan viven aproximadamente siete familias que conforman el Comité de Pequeños Productores Agrícolas y Forestales de Rañintuleufu. Ellas se verían directamente afectados por los proyectos hidroeléctricos, puesto que se inundarían tierras suyas y se secaría el río Lizán del que viven. Por esta razón, desde el comienzo se opusieron férreamente a los proyectos y buscaron alianzas con las comunidades aledañas.

Finalmente, cabe señalar que el tejido social entre los habitantes de la zona es muy frágil y vulnerable, al no contar con una trayectoria organizacional consolidada. Resaltan dos fenómenos sociales presentes en el territorio: por un lado, la alta densidad de iglesias evangélicas, concentradas en la aldea Liquiñe, que involucran a gran parte de la población; y, por otro lado,

¹⁹Véase carta explicativa enviada por el director del Fundo Agrícola Las Vertientes al Presidente de la Cámara de Comercio y Turismo de Coñaripe, con fecha del 27 de julio 2007.

²⁰Véase detalles en la página del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción: <http://mail.anfitrion.cl/GobiernoTransparente/minecon/NP/RES/2007/03/32436.html>.

una presencia de alcoholismo preocupante, hecho que refleja la falta de cohesión y el desarraigo social que se ha venido desarrollando en la aldea.

5.4. Mesas Locales vinculadas a la Empresa

El día 4 de marzo de 2008, se constituye legalmente la Mesa Territorial Intercultural Reyehueico Liquiñe, instancia organizada en que los habitantes del valle de Liquiñe que se encuentran a favor de la instalación de los proyectos de la empresa canalizan sus propuestas hacia ésta, vinculadas principalmente al mejoramiento de caminos y obras de conectividad en general. Entre sus principios plantea que es una “vía para canalizar las inquietudes y necesidades de cada comunidad y organizaciones representadas, para dar inicio a un proceso de diálogo con la Empresa Hidroeléctrica Trayenko S.A. basado en el conocimiento preciso de las características técnicas e ingenieriles de sus proyectos y el mutuo respeto de ambas partes”²¹.

Esta mesa está compuesta por personas pertenecientes a algunas de las organizaciones territoriales y funcionales del lugar (comunidades indígenas, juntas de vecinos, clubes deportivos, asociaciones productivas, entre otras), generando esta situación un serio problema en la dinámica local, dado que algunos de los miembros de la Mesa se han atribuido la representatividad de las organizaciones a las que pertenecen, incorporándolas como suscriptoras de la Mesa sin que lo sean, solo para generar la sensación pública de que efectivamente la gente del territorio está a favor de los proyectos. Dicha situación ha sido enérgicamente contrariada por la posición de las organizaciones que se oponen a los proyectos, quienes se han organizado y han elaborado declaraciones públicas mediante las cuales cuestionan y rechazan el actuar y la representatividad de la Mesa²².

El día 30 de octubre de 2008 se conforma en Coñaripe la Mesa Territorial Kechu Mapu, instancia similar a la Mesa Territorial Intercultural Reyehueico Liquiñe, respecto al relacionamiento de las personas en favor de los proyectos, pero específica para la localidad de Coñaripe.

La conformación de estas mesas no constituye una casualidad, si no, que es parte de una estrategia de la Empresa para generar un referente local mediante el cual hace aparecer ante la “luz pública” que no toda la gente de los territorios afectados se opone a los proyectos hidroeléctricos, y que efectivamente hay grupos que están dispuestos a negociar. Desde esa misma perspectiva, es posible afirmar que lo que hace la Empresa al incentivar la conformación de estas mesas, es generar una contraparte local para legitimar la consulta a las comunidades locales respecto a la introducción de Mega Proyectos en su Territorio, intentando cumplir de esta forma con los Standares internacionales vinculados a los derechos de los habitantes de un lugar respecto a la utilización de los Recursos Naturales ubicados en su territorio.

6. Desarrollo del conflicto

Desde que se anunciaron las pretensiones de SN Power de construir centrales hidroeléctricas en la zona, a través de su filial Trayenko, la empresa se ha encontrado con una férrea

²¹ <http://www.mesaterritorialreyehueicoliquiñe.cl/noticias.html>

²² <http://pellaifanewen.blogspot.com/2008/08/liquie-rechaza-proyectos-de-sn-power.html>

oposición por una gran parte de la población afectada. Pero también ha aumentado la conflictividad interna, entre los sectores que aprobarían los proyectos y sus opositores, como también entre una banda opositora y otra²³. A continuación se presenta un resumen de los hechos ocurridos, para dar un panorama y luego proceder a un análisis del conflicto.

6.1. Cronología del conflicto

En 1999 los derechos de aprovechamiento de aguas de los principales ríos de la zona²⁴ fueron constituidos a nombre de “Desarrollo, Inversiones y Proyectos S.A”, “Asesoría Undurraga S.A.”, “José Luis Undurraga Matta” y “Jorge Wachholtz Buchholtz” (véase Anexo I).

En marzo y junio del 2006 estos derechos son vendidos a la empresa Hidroeléctrica Trayenko S.A. por alrededor de US \$1.600.000. En mayo de 2006 se hace pública la adquisición de derechos de agua en Valdivia, y el mismo mes Trayenko S.A. solicita la concesión provisional (por dos años) a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que finalmente le es otorgada en marzo del 2007 para los proyectos Pellaifa y Liquiñe, para una capacidad de 200 MW²⁵. Con esto, la empresa puede dar inicio a los estudios de factibilidad, lo que comprende la “inspección del aérea, reconocimientos de superficie en terreno; inspecciones para levantamientos topográficos, investigación geológica y geotécnica, perforaciones de prueba, muestreo de rocas y suelos; establecimiento de estaciones de monitoreo de caudales ribereños y estaciones meteorológicas; y muestreo del transporte de sedimentos y de la calidad del agua” y empezar con los estudios de impacto ambiental y social²⁶. En el transcurso del año 2007 la empresa divide el proyecto Liquiñe en dos proyectos (Reyehueico y Liquiñe), lo que es interpretado por las comunidades como un silencioso aumento de los proyectos intensionados.

A mediados del 2006 finalmente llegan las primeras noticias a la comunidad local, y la empresa realiza unas primeras reuniones para dar a conocer los proyectos. Algunos de los grupos directamente afectados, sin embargo, se enteran de los proyectos amenazantes solo a través del diario²⁷. Es entonces cuando la población se da cuenta de que los derechos de agua han sido traspasados a nombre de una empresa hidroeléctrica transnacional, sin respetar el uso ancestral de las aguas de los ríos por parte de las comunidades. También consideran que el término mapuche “Trayenko” (cascada) ha sido usurpado por esa empresa; lo que por un lado es considerado un afronte contra la espiritualidad mapuche (por que la cascada tiene un significado espiritual profundo con este pueblo), y, por el otra, la usurpación del nombre de una asociación indígena existente hace varios años en Liquiñe (Asociación Indígena Trayenko). Desde el primer contacto, entonces, se siembra la desconfianza y la comunidad local se siente pasada a llevar.

En una primera reunión convocada por la empresa en Coñaripe, en agosto de 2006, los comuneros que llegan de todas partes para escuchar la presentación expresan su rotundo rechazo a las pretensiones de SN Power en el territorio.

²³ La proporción entre la población opositora y la que aprueba los proyectos es difícil de estimar. Según varios informantes locales, la oposición es más fuerte en las zonas directamente afectadas y de las comunidades indígenas; y más bien minoritaria en la aldea Liquiñe.

²⁴ Entre otros: estero Santo Domingo, estero Aihue, río El Venado, río Quilaleufu (afluentes del río Llancahue); río Reyehueico, río Changlil, río Lizan, río Rañintuleufu, río Carranco y río Paimún (afluentes del río Liquiñe).

²⁵ Diario Oficial de la República de Chile, 7 de marzo 2007, pp. 13.

²⁶ Véase: <http://mail.anfitrion.cl/GobiernoTransparente/minecon/NP/RES/2007/03/32436.html>

²⁷ Entrevista realizada a comienzos de diciembre del 2007 por Nahuel Treuquepan.

En el segundo semestre del 2006 la oposición a los proyectos se comienza a organizar, y empiezan a investigar con sus propios medios a la empresa y sus proyectos. En abril del 2007 se constituye la Comisión de Liquiñe, la cual solicita la asesoría al Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas. De manera autónoma, la Comisión va realizando reuniones en los distintos sectores y empiezan un trabajo de concientización y de difusión de la información que van obteniendo sobre las centrales proyectadas.

Durante el año se va consolidando la organización de las comunidades indígenas a través de encuentros de lonkos y werkenes, formando alianzas con otros lof que apoyan el movimiento de oposición, como es el caso con los organizadores del Parlamento Coz Coz de Pangipulli, lonkos y werkenes del sector lago Calafquen (Lican Ray, Pucura, Coñaripe) y Neltume. Esta coordinación es encabezada por la werken María Eugenia, de la comunidad Vicente Piutrillan de Carririñe, y va ganando importancia hacia finales del 2007.

Para la realización de sus estudios preliminares, la empresa Trayenko S.A. tiene que gestionar su acceso a los terrenos contemplados. Es ahí cuando se materializa el conflicto, y se presentan varios casos de malas prácticas por parte del personal en terreno, actuando de mala fe para intentar penetrar a los lugares escogidos para los estudios. En este contexto surge también un litigio judicial en enero del 2007 entre el dueño del fundo Agrícola Las Vertientes en Trafún y Trayenko S.A., por no permitirles la pasada por su fundo a los empleados de la empresa, el que llega a la Corte de Apelaciones en Valdivia. La Comisión de Liquiñe envió cartas a autoridades como la Presidenta de la República, diputados y ministros, declarando en ellas su rechazo a los proyectos.

A partir del 17 de octubre del 2007 empieza la labor de la empresa contratista que se instala en tres puntos (en el sector Carririñe Alto, Trancas Negras y Pellaifa), transportando maquinaria de perforación en helicóptero y camiones pesados. Los habitantes del valle son alertados por el ruidoso tráfico de vehículos en plena noche.

El 25 de octubre 2007 se juntan comuneros de varias comunidades, con lonkos, werkenes y dirigentes, acompañados por un consejal de Panguipulli, y se dirigen a los campamentos de la empresa contratista. El personal contratista es advertido de abandonar los predios, que en dos casos se encontraban en territorio indígena. En un plazo de tres días, los contratistas tienen que desinstalar los campamentos y llevarse las maquinarias.

Mientras tanto, Trayenko S.A. sigue trabajando en la zona. Las comunidades piden una reunión con el vicepresidente ejecutivo de SN Power para Latinoamérica, Nils Huseby, para el 8 de diciembre, para hacer público su rechazo a los proyectos. Sin embargo, la reunión se realiza sin la presencia del ejecutivo, quien se excusa de forma arbitraria, proponiendo al gerente general Mario Marchese en su substitución. Esta alternativa es rechazada por la parte anfitriona, por no contar con la presencia del represnetante noruego de SN Power.

El werken Pedro Antimilla de Coñaripe es invitado a Noruega, del 7 al 13 de diciembre de 2007, para dar a conocer el conflicto y la postura de rechazo de las comunidades afectadas frente a los proyectos de SN Power, ello en el marco de un seminario en Oslo organizado por la ong

noruega FIVAS²⁸. La ocasión se aprovecha también para hacer difusión del conflicto en los medios de comunicación noruegos, se realizan reuniones con Norfund, con Nils Huseby y otros representantes de SN Power, además del asesor político del ministro de Cooperación y Medio Ambiente y con el comité parlamentario.

De la reunión con SN Power en Noruega, sale un compromiso suscrito por Nils Huseby de suspender todas las actividades en el territorio hasta tener una reunión convocada por las comunidades en éste, en fecha propuesta para el 31 de enero del 2008. El objetivo de la reunión es que los lonkos, werkenes y dirigentes expongan su postura de rechazo, y que al final fuera escuchada su opinión y sus exigencias. Con este acuerdo se pretende establecer una nueva base de relación, que no parte de la imposición de proyectos, sino de un respeto a los derechos que corresponden a los pueblos indígenas en la toma de decisión.

A partir del 18 de diciembre Trayenko S.A. es obligada a paralizar sus labores, como también cualquier reunión planificada en el territorio.

El 7 de enero el gerente general de Trayenko S.A., Mario Marchese, sufrió un ataque de arma de fuego hacia su automóvil saliendo de su domicilio en Las Condes, Santiago, del cual sale ileso. Los medios de comunicación rápidamente relacionan el atentado con las comunidades de Panguipulli y la Coordinadora Arauco Malleco, relación que de inmediato es desmentida y rechazada rotundamente por los dirigentes mapuche.

La reunión del 31 de enero de 2008 finalmente se desarrolla según lo programado, con declaraciones por parte del lonko anfitrión y werkenes del territorio, todos entregando el mensaje explícito de que los derechos de agua adquiridos por la empresa sean devueltos a las comunidades locales. Con la respuesta de Nils Huseby, confirmando que iban a seguir con los estudios de factibilidad por los dos años restantes, se quiebra el diálogo, y las expectativas de los asistentes reunidos son abruptamente decepcionadas. Tras ello, la reunión se volvió confrontacional. Con el fracaso de este intento de hacer cambiar las intenciones de la empresa, se abre ahora un nuevo capítulo en ese conflicto. Rescatando lo positivo de la reunión, cabe señalar que por primera vez se juntaron todos los actores opositores para dar la cara a la empresa como "oposición unida". Otro punto positivo fue que se haya sido posible organizar una reunión donde el "jefe" de una empresa transnacional poderosa y sus empleados estén frente a un escenario, desde donde lonkos y werkenes mapuche les expusieran su postura y sus peticiones.

Luego de dicho encuentro, el día 1 de febrero SN Power se reúne con dirigentes de los diferentes territorios donde pretenden realizar sus proyectos. A dicha reunión asisten en su gran mayoría personas que se encuentran a favor de éstos. Podría decirse que en esta reunión se gesta la formación de la Mesa Territorial Intercultural Reyehueico Liquiñe, instancia generada por la empresa para que las personas que están a favor de los proyectos cursen sus solicitudes a ésta, en materias tales como el mejoramiento de aguas, caminos, colegios, instalación antena celulares, entre otros.

²⁸ También fue invitado una integrante del ODPI, para dar a conocer la situación del pueblo mapuche y el Estado chileno, el panorama general del conflicto con el poder empresarial.

El día 4 de marzo del año 2008, se constituye jurídicamente la Mesa Territorial Intercultural Reyehueico Liquiñe, con participación de las personas vinculadas a ésta, a demás de los ejecutivos de Hidroeléctrica Trayenko S.A., contando con amplia cobertura comunicacional de los medios locales. A partir de dicha fecha surge un nuevo actor en el territorio, ya que ésta actúa como promotora de la empresa ante las comunidades locales, promocionando los proyectos entre los habitantes del valle de Liquiñe bajo la consigna de que éstos son un motor del desarrollo del territorio y de generación de empleo. Es así como dentro de esta labor, la Mesa sostiene diversas reuniones con la empresa, mediante las cuales presenta a ésta los requerimientos de los habitantes el territorio.

La conformación de esta Mesa trajo consigo también una reacción de parte de las organizaciones locales del territorio, indígenas y no indígenas²⁹, que se oponen a los proyectos de SN Power. Es así como el día 28 de junio del año 2008, éstas son convocadas por la comunidad Nahuel Mawiza, de la localidad de Changlil, para determinar las estrategias a seguir respecto a la oposición a los proyectos y cómo enfrentar el actuar de la Mesa Intercultural Reyehueico Liquiñe en el territorio. Dentro de los acuerdos tomados están el de generar un actuar coordinado y en conjunto de parte de la organizaciones locales, además de evidenciar ante la opinión pública que la Mesa no es un ente representativo de la opinión de las comunidades locales.

El día 19 de julio de 2008 se realiza una nueva reunión de las distintas organizaciones en oposición a los proyectos de SN power en el territorio de Liquiñe Alto (reunión acordada en la reunión anterior de Changlil). En ella también se reciben denuncias vinculadas al grado de división interna entre los miembros de las comunidades locales, a causa del actuar de la Mesa.

En Liquiñe Alto el día 11 de octubre, las organizaciones en oposición a los proyectos de SN power realizan un encuentro de convocatoria abierta, para sociabilizar informaciones vinculadas a la afectación a los habitantes del sector producto de estos proyectos en el territorio, y a la elaboración de propuestas de trabajo para el desarrollo sustentable.

El 30 de octubre, se conforma en Coñaripe la Mesa Territorial Kechu Mapu, también para relacionamiento de las personas en favor de los proyectos, en la localidad de Coñaripe.

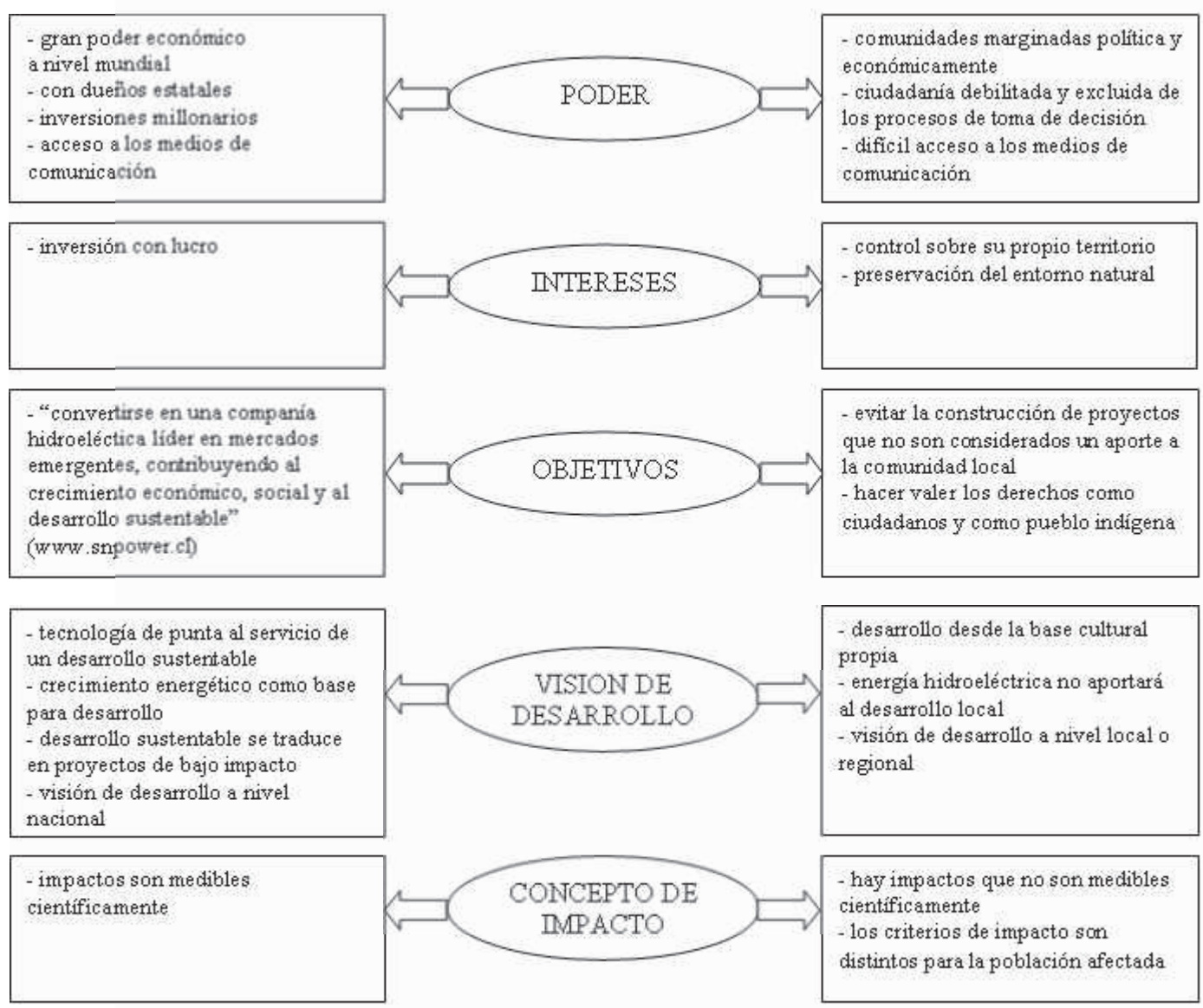
6.2. Análisis del conflicto

A partir de los hechos ocurridos y de las múltiples conversaciones con personas afectadas se puede hacer un análisis del conflicto, sin pretender con ello conocer la totalidad de los motivos que mueven a cada uno de los actores y sin tener entendimiento completo de las relaciones y redes que constituyen los actores afectados. En este documento no queremos tematizar los conflictos internos de la población afectada (que sin duda merecerían un análisis aparte), sino

²⁹ Comunidad Cachim Palitue, Asociación Indígena y Comité de Pequeños Agricultores y Artesanos de Liquiñe Alto, Comunidad Nahuel Mawiza de Changlil, Comunidad Juan Painepe de Trafun, Comunidad Collanco de Trafun Chico, Comunidad Lorenzo Cariman de Reyehueico, Comunidad Colotue de Reyehueico. Comunidad Inocente Panguilef de Tranguil, Comunidad Jose Neculfilo de Carrirriñe, Comunidad Vicente Pitrillan Carrirriñe, Comité de Productores Agrícolas y Forestales de Rañintulelfu, Agrupación de Mujeres Sol Naciente de Liquiñe, Comunidad Cahuinpan Quintuman, Termas Manquecura, Termas Punulaf, Termas JP, Termas Trafipan, Termas Hipolito Muñoz, Termas Río Liquiñe, Comisión de Protección del Medio Ambiente, la Cultura Indígena y el Turismo de Liquiñe, Comité de Pequeños Agricultores de Llonquen, Parlamento de Coz Coz.

poner foco en el conflicto que surge entre una empresa transnacional y una comunidad local en cuyo territorio ésta quiere intervenir e invertir. Este conflicto es condicionado por una brecha grande de poder, intereses, objetivos, visiones de desarrollo y conceptos de impacto que evidencian un desequilibrio enorme entre las dos partes, siendo la comunidad local la parte vulnerable, desprotegida y, sin embargo, luchadora por sus derechos. El siguiente cuadro pretende visualizar algunos puntos de diferencia, de manera muy generalizada:

Cuadro n° 6
Cuadro análisis Comunidad Local – SN Power.



El problema de fondo, indudablemente, es la gran brecha de poder entre las dos partes, más aún, considerando el contexto de un marco político y legal que desproteje los derechos de las comunidades indígenas, y de los ciudadanos en general, cuando se trata de proyectos de inversión económica en un país neoliberal como Chile. El poder que tiene y al que aspira cada una de las partes, se ve reflejado en los intereses y los objetivos que persiguen, los que difícilmente son compatibles entre sí. Aun así, en su discurso la empresa manifiesta querer contribuir al desarrollo de la comunidad local, sin embargo, esta supuesta contribución no es vista como aporte por la comunidad local. Es sabido en Chile, que la generación de energía eléctrica no es destinada a la electrificación rural de la zona donde se genera la energía, sino transferida a las zonas de alto consumo, que son las industrias, mineras y la alta demanda de la capital³⁰.

El debate de fondo parece ser entonces el desarrollo, donde se enfrentan una visión occidental-capitalista del crecimiento económico y del “desarrollo sustentable” con una visión más local, de base cultural muy distinta (e indígena), que ve la sustentabilidad en un respeto y cuidado del entorno natural, evitando intervenir al equilibrio natural frágil. También difiere el concepto de “impacto” que tienen las dos partes en conflicto. Mientras que la empresa confía en su tecnología de punta y en la medida científica, la comunidad local siente el impacto de proyectos en su hábitat de forma muy directa. Por otra parte, hay impactos que no son medibles científicamente, pero que se manifiestan en el ámbito cultural, espiritual y también social de la comunidad afectada.

6.3. Impactos previsible

Aunque los proyectos aún se encuentran en una fase de estudios de viabilidad y todavía no se ha publicado el estudio de impacto ambiental que exige la CONAMA a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la comunidad local está preocupada por los impactos que generarían las centrales hidroeléctricas. Es más, ya en esta fase preliminar se evidencian los primeros impactos negativos generados por la introducción de la empresa en el territorio. Algunos de los impactos previsible son aquí mencionados, en sus distintas dimensiones³¹.

- **Dimensión ambiental:**

Aunque según el diseño de los proyectos de SN Power y reiteradas declaraciones por parte del personal que promueve los proyectos en terreno, se señala que se trataría de centrales de “bajo impacto”, pero su negativo efecto al medio ambiente es innegable e inevitable (aunque en grado menor que si se tratara de embalses grandes). La construcción de tranques en los ríos a intervenir, tiene como consecuencia la inundación de terrenos entre una y 42 hectáreas. Quizás más grave aún para el entorno natural, es la reducción de los caudales río abajo, al dejar apenas un “caudal ecológico” que durante la temporada seca de verano condenaría a las cuencas a un

³⁰ El caso de la Hidroeléctrica Ralco en el Alto Bio Bio sirve como ejemplo de la mala distribución de los beneficios de tales proyectos energéticos, donde sigue habiendo población sin conexión eléctrica.

³¹ Como dice un dirigente local, las comunidades locales no necesitan tener presentes estudios técnicos y profesionales para saber que los proyectos tendrán impactos negativos para las comunidades mapuche y los habitantes de la zona afectada. Son ellos los que conocen mejor el entorno, el medio ambiente, el equilibrio de la naturaleza, el curso de los ríos, el nivel de los aguas, y los significados culturales y espirituales.

hilo de agua. Estos ríos presentan una gran brecha de caudales entre invierno y verano, por el hecho de que se alimentan con las intensas lluvias de invierno³².

En un territorio donde todavía predomina el bosque nativo, justo donde comienza la Reserva de la Biósfera proclamada por UNESCO para mantener intactos los bosques templados lluviosos típicos de la zona y de muy escasa presencia en el planeta, la reducción de los caudales resultaría en un grave desequilibrio del entorno natural.

La construcción de túneles de pasada a profundidad de subsuelo, así como las centrales generadoras subterráneas, interferirían en el equilibrio vertical entre subsuelo y superficie. La falla Liquiñe-Ofqui y las napas subterráneas que alimentan una cantidad considerable de fuentes termales en el valle, también se pueden ver afectadas por las perforaciones y las construcciones subterráneas. Aunque se hagan estudios sobre la viabilidad de estos proyectos, no hay garantía alguna de que una de las fuentes más importantes para la economía local no sean dañadas.

Otra amenaza se presenta con la transmisión eléctrica de alta tensión, que se extenderá desde las casas de máquina, pasando por el valle y el lago Neltume, para enlazarse luego con el Sistema Interconectado Central. Las torres de alta tensión provocan un fuerte impacto paisajístico, y los tendidos eléctricos representan un peligro para la salud y la vida humana. A todo lo largo de este tendido se cortará una basta franja de tierra a la naturaleza, en la cual no pueden haber casas ni puede ser habitada de modo alguno por personas o animales, lo que puede significar la deslocalización de pobladores. Hasta la fecha, la empresa no ha especificado el paso del trazado, dejando a la población desinformada y sin advertir este graves efecto secundario de sus proyectos hidroeléctricos.

- **Dimensión económica:**

Sin tener todavía un estudio exacto de los impactos que tendría la construcción de las centrales proyectadas, se puede estimar un impacto negativo para la economía local. Primero, porque la energía generada por estas centrales no quedaría a disposición de la comunidad local, sino sería transferida al Sistema Interconectado Central que alimenta a la zona central del país, a las industrias y a la gran minería. Segundo, la actividad económica local sufriría un efecto perjudicial con la construcción de estas obras debido a que gran parte de la población, desde Coñaripe hasta el valle de Liquiñe, desarrolla pequeñas actividades económicas de subsistencia, principalmente las relacionadas con el quehacer agrícola y/o forestal. Muchos hombres, en su mayoría de manera independiente, trabajan extrayendo durmientes y leña de los bosques aledaños. En particular la actividad agrícola se vería en riesgo, al secarse los caudales de los ríos que sirven tanto para el riego como para abrevar a los animales. Los comuneros son testigos del uso ancestral de estas aguas desde tiempos remotos, sin desvío de los caudales o la intervención en el curso de los ríos.

En tercer lugar, la actividad turística hace algunos años se ha visto incrementada por la importante afluencia de público que busca un turismo alternativo y en equilibrio con la

³² Según las estimaciones de la empresa el caudal promedio quedaría en 5 m³ por segundo en el río Reyehueico (de un promedio natural de 16 m³/s) y 6 m³ por segundo en promedio en el proyecto Pellaifa (con un promedio natural de 16 m³/s). Sin embargo, se trata solo de un promedio, lo que significa que en veranos tan secos como el de 2008 habría una disminución del caudal muy grave para el entorno.

naturaleza. El valle, con su entorno natural poco intervenido, con sus bosques nativos y centros termales rústicos, tiene un gran potencial de desarrollo turístico, lo cual fue roconcido por SERNATUR al declararlo Zona de Interés Turístico (ZOIT). Las termas del valle de Liquiñe, que suman nueve, están todas en manos de comuneros o empresario locales. La actividad de turismo sustentable que se está desarrollando en la zona, es el sustento de muchas familias que arriendan cabañas, ofrecen comida, o venden artesanía.

Por otro lado, la alta tasa de cesantía en el pueblo de Liquiñe no se va a ver solucionada por el ofrecimiento de empleo temporal por parte de la empresa. La mano de obra requerida para los trabajos preparatorios, y para la construcción y el manejo de dichas centrales hidroeléctricas debe ser altamente especializada, profesional. Por lo que la mayoría de la población no cumple con los requisitos para trabajar para la empresa.

- **Dimensión social:**

Los impactos de obras de gran envergaura como lo son centrales hidroeléctricas en el ámbito social y en la convivencia comunitaria, son inevitables. Un primer impacto se vislumbra ya en la fase de estudios preliminares, con la llegada del personal de la empresa a la zona impactada.

Los proyectos desde el comienzo han provocado una división entre grupos opositores y grupos o individuos partidarios. Además del surgimiento de nuevos grupos organizados opositores a los proyectos, lo que ha llevado a disputas de liderazgo y rivalidades nunca antes vistas. La intervención de personal de la empresa en el territorio ha generado a su vez un alto grado de desconfianza y un clima de convivencia conflictiva en la aldea Liquiñe. En ciertos casos esta rivalidad ha penetrado y dividido familias completas³³.

Cabe señalar que durante el proceso de estudios preliminares y de construcción llegarían contingentes de trabajadores, técnicos y especialistas ajenos al lugar, con hábitos y costumbres diferentes. El choque de estas conductas se podría traducir en un conflicto de difícil evaluación y posterior control, que tendrá efectos permanentes. La experiencia en otras zonas del país demuestra que parte de los empleados suelen asentarse y la población local aumenta, cambiando de composición. El entorno social se vería irreversiblemente afectado, dada la magnitud de la obra y los ya existetes problemas sociales en la aldea de Liquiñe. El tejido social que hoy en día se muestra muy frágil, lo que sumado a los altos índices de alcoholismo y cesantía, hace que este tejido se esté quebrando más y más.

- **Dimensión Cultural:**

El impacto previsible que tendría la construcción de los proyectos en la esfera cultural se puede advertir en dos aspectos:

Por un lado, en la intervención de los ríos, que son considerados sagrados, y que es vista como un atropello a su cultura, y a la vez como una alteración de la vida espiritual de habitantes mapuche. Pues para muchos, el desvío de aguas no significa solamente el secamiento de los caudales con las consecuencias ambientales lógicas, sino que además implica una pérdida

³³ Por ejemplo entrevistas varias realizadas con la dirigente Nori Quintoman.

definitiva de la fuerza espiritual de las aguas. Al ser intervenidas o perforadas las montañas sagradas Treng Treng, una de las cuales se encuentra al lado del embalse proyectado en la comunidad Juan Painepe (entre varios otros existentes en el territorio), y los Renu (cuevas), también se viola la espiritualidad mapuche. Para un pueblo que primero pide permiso al monte antes de ingresar a sus bosques para cosechar los pehuenes, una intromisión forzosa a los bosques es considerada un acto violento que desequilibra las fuerzas naturales.

En Reyehueico se encuentra el Cementerio Indígena de Reyehueico, que forma parte del patrimonio cultural de la nación, pues como señala el artículo 1° de la ley N° 17.288, son monumentos nacionales bajo la tuición y protección del Estado, entre otros, los enterratorios o cementerios u otros restos de los indígenas que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional, la que se ejercerá a través del Consejo de Monumentos Nacionales³⁴. Existen varios cementerios en el área de influencia de las centrales hidroeléctricas planificadas en la zona, que deben ser protegidos.

Por el otro lado, la vida cultural que se ha llevado hasta el momento en este territorio aislado, se vería indudablemente alterado con el arribo masivo de población externa. De hecho, con la llegada de nuevos pobladores y las tensiones sociales que suelen acompañar la construcción de proyectos de esta envergadura, éstos ya se están vislumbrando entre la población.

Esta dimensión cultural, con sus impactos (algunos más evidentes y otros más sutiles), debe ser especialmente considerada cuando una empresa pretende hacer inversiones en territorios indígenas. Esto lo reconocen diversos convenios, directrices y normas internacionales.

6.4. Casos de malas prácticas

En el transcurso de la intromisión de la empresa SN Power en el territorio se constataron varios casos de malas prácticas por parte del personal de Trayenko S.A., lo que claramente amenaza y viola los derechos individuales de los pobladores y también los derechos colectivos de las comunidades indígenas. En muchas ocasiones las actividades del personal ha provocado malestar, preocupación o temor en los habitantes del valle. Entre las malas prácticas reportadas por comuneros, destacan las siguientes como ejemplos:

Penetración en predios privados sin autorización:

Entre los testimonios de comuneros y colonos que dan cuenta de la práctica por parte de personal de Trayenko de penetrar a propiedades privadas sin autorización de su dueño, encontramos la siguiente:

- La presidenta del Comité de Pequeños Productores Agrícolas y Forestales de Rañintuleufu, Susana Martínez, denunció que el 5 de diciembre de 2006 se posó un helicóptero con funcionarios de la empresa en terrenos particulares de la localidad. Cuando

³⁴ Como señala el Consejo de Monumentos Nacionales, debe tenerse presente “lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 19.253 que prescribe que con el objeto de proteger el patrimonio histórico de las culturas indígenas y los bienes culturales del país, se requerirá informe previo de la Corporación de Desarrollo Indígena para efectuar excavaciones en cementerios históricos indígenas con fines científicos, las que se ceñirán al procedimiento establecido en la ley N° 17.288 y su reglamento previo consentimiento de la comunidad involucrada.” Véase:

se les pidió explicaciones señalaron que tenían autorización de los propietarios. Sin embargo, los afectados niegan haber conversado con emisarios de la empresa ni haberlos autorizado, de lo que dejaron constancia en Carabineros de Liquiñe el día 8 de diciembre del mismo año³⁵.

Difusión de información falsa:

Otra práctica común ha sido la difusión de información falsa o distorsionada entre los habitantes, creando un ambiente de desconfianza entre los comuneros y el debilitamiento del tejido social. Hay varios testimonios que dan cuenta de esta práctica sistemática:

- En una asamblea abierta el 13 de enero del 2007 en Carririñe, el señor Ramón Abarca dijo a los asistentes que don Baltazar Rainahuel, dirigente de la comunidad de Collanco, había firmado hacía seis meses la autorización para que la empresa realizara estudios topográficos en territorio de la Comunidad. Los asistentes sorprendidos con dicha afirmación le exigieron al funcionario que mostrara los documentos que respaldaban dicha situación, que de ser cierta, constituiría una grave vulneración de la confianza de los comuneros con su dirigente. Ante este requerimiento, el señor Abarca dijo que lo llevaría el día 24 de enero a otra reunión, cuestión que nunca sucedió. Con posterioridad, el dirigente aludido negó tajantemente haber autorizado a la empresa a entrar a los terrenos de la comunidad ni haber firmado documento alguno. El día 2 de abril del presente año en la ciudad de Valdivia, se llevó a cabo una reunión entre la directiva de la Comisión, sus asesores y los representantes de la empresa a solicitud de la primera. En esa ocasión, estos últimos debieron reconocer que don Baltazar no había otorgado su autorización ni firmado ningún papel, y es más, los asistentes constataron que solo una persona de todo el territorio les había otorgado derechos de paso³⁶.
- En otra ocasión personal de la empresa anunció tener permiso para entrar al fundo Trafún de Agrícola Las Vertientes, cosa que fue desmentida por el propio director del fundo a través de una carta escrita, caso que llegó a un litigio judicial con la empresa³⁷.

Coaptación de voluntades y ofrecimiento de dinero:

Una manera de coaptar las voluntades de los habitantes de la zona de interés para los estudios preliminares, ha sido desarrollada por personal de SN Power por medio de ofrecimiento de bienes materiales o dinero en efectivo. Considerando la pobreza material en la que vive la mayoría de los habitantes, esta práctica es especialmente grave. Entre algunos testimonios destacan los siguientes ejemplos:

- El presidente de una comunidad del sector Charlil y vicepresidente de la Comisión de Liquiñe, afirma que le han ofrecido un millón de pesos mensuales por trabajar para la empresa, siendo él un conocido opositor a los proyectos³⁸.
- A unos ancianos del sector Charlil, personal de Trayenko les ofreció 100 mil pesos, un camino ripiado hasta su casa y la construcción de una casa para su hija, a cambio de un permiso para hacer estudios de perforación en su predio. Al ser la dueña legítima una

³⁵Entrevista realizada y grabada el 17 de julio 2007 por Nahuel Treuquepan.

³⁶Testimonio entregado por Nori Quintoman y redactado en una carta

³⁷Carta de acalración del director de Agrícola Las Vertientes S.A. con fecha de 27 de junio 2007.

³⁸Entrevista realizada y grabada a comienzos de diciembre del 2007 por Nahuel Treuquepan.

señora de muy avanzada edad y con poca capacidad de decisión, el esposo, un conocido consumidor habitual de alcohol, y considerando la pobreza y el aislamiento en el que vive la pareja con su hija adulta, el ofrecimiento de esta cantidad de dinero puede ser considerada una cooptación de sus voluntades.

- A un colono de Rañintuleufu también le ofrecieron 60 mil pesos por un permiso de estudios en su predio. Aún al ser motivado en firmar este acuerdo, la persona desistió³⁹.
- Varios testimonios de comuneros dan cuenta de que los bienes materiales que ha ofrecido personal de la empresa, como lo son el mejoramiento de caminos, construcción de puentes y postas, son considerados como una manera de corromper a los afectados⁴⁰.

Amenazas directas:

Al verse enfrentados con la oposición a los proyectos por gran parte de la población local, personal de Trayenko S.A. fue tomando medidas de presión cada vez más duras para lograr su objetivo de avanzar en los estudios preliminares, lo que culminó en amenazas directas a personas:

- Un dirigente mapuche del sector Charlil -en compañía de un testigo- reportaron haber sido amenazados por Ramón Abarca (Supervisor de Derechos de Paso), a quien encontró dentro de su propiedad y sin contar con autorización de entrar al predio. Cuando el dirigente les pedía abandonar el lugar, Abarca le trató de convencer de que apoyara el proyecto de la empresa. Luis Queupumil insistía en que se oponía a dichos proyectos y que se fueran, por lo cual Abarca amenazó con traer a Carabineros y meterlo preso, añadiendo que el jefe de la Comisaría en Valdivia era amigo suyo⁴¹.
- Un colono de Rañintuleufu señaló que varias veces ha venido personal de la empresa a pedirle permiso para entrar a su predio, llegando a ofrecerle a cambio trabajo en la construcción de un puente, cuestión que el aludido nunca ha aceptado. La última vez que los emisarios de la empresa se contactaron con él, recibieron una nueva respuesta negativa. En la ocasión le señalaron que la próxima vez vendrían con la policía para que “sí o sí tuviera que autorizarlos”⁴².

Estos ejemplos dan cuenta de cómo el personal de Trayenko S.A. ha estado dispuesto a operar con la herramienta de la amenaza y la intimidación para lograr sus objetivos. Mientras que en su discurso la empresa SN Power desmiente todo tipo de fuerza para imponer sus proyectos, en la práctica esa “política de negocios” se ve desvirtuada por el desenvolvimiento en terreno. Esta fuerte brecha entre el discurso de la empresa y su actuar ha desacreditado su imagen y ha generado una desconfianza entre la comunidad local que es irrecuperable.

La Comisión de Liquiñe, con el apoyo del Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas (hoy Observatorio Ciudadano), ha sistematizado una lista de malas prácticas ocurridas en el territorio, la cual fue enviada para su conocimiento al vicepresidente de SN Power, Nils Huseby, en octubre de 2007, esperando en consecuencia un cambio de actitud por parte del personal que opera en terreno. También se ha hecho público en Noruega un video de testimonios

³⁹ Entrevista realizada el 22 de noviembre del 2007 por el equipo ODPI.

⁴⁰ Entrevistas realizadas y grabadas a comienzos de diciembre 2007 por Nahuel Treuquepan.

⁴¹ Entrevista realizada el 27 de septiembre por Nori Quintoman.

⁴² Entrevista realizada y grabada el 17 de julio 2007 por Nori Quintoman.

de estas malas prácticas (realizado por Nahuel Treuquepan), el que también fue dado a conocer al alto ejecutivo de SN Power.

7. Responsabilidad Social Empresarial y los compromisos suscritos por la empresa

La empresa SN Power define su política de responsabilidad social y ambiental en su documento “Valores Centrales y Principios de Negocio”.

Es miembro a su vez del Pacto Global de Naciones Unidas, del International Center for Hydropower, del International Hydropower Association y de Transparency International. Sus estudios de evaluación de impacto social y ambiental se rigen con el estándar de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial.

Al ser parte de estos organismos, la empresa se compromete a respetar estos estándares mínimos de manera voluntaria. Aunque no hay forma establecida en ellos de control externo ni opciones legales para hacer cumplir a la empresa con sus propios compromisos, sirve como punto de referencia para exigir congruencia entre estos principios y el actuar de la empresa. A continuación una breve revisión de estos compromisos:

- **Valores y Principios de Negocios de SNPower**

En sus propios Principios de Integridad SN Power establece que: “Cumplimos lo que prometemos. Somos honestos, transparentes, éticos, responsables y confiables en los acuerdos con nuestros clientes, socios, comunidad local, empleados y quienes tienen intereses con nosotros.” Mientras que en los Principios de Negocio se puede constatar la siguiente declaración: “Nos comprometemos a ser responsables y transparentes y esperamos lo mismo de aquellos con los que hacemos negocios. [...] No ofrecemos, pagamos, prometemos ni aceptamos sobornos u otro tipo de pago a cambio de algo.”

Con respecto a las comunidades locales manifiesta que: “Buscamos establecer un diálogo abierto y permanente sobre nuestro desempeño social y medioambiental con las comunidades donde nos instalamos y otros grupos de interés. Ponemos especial atención a las necesidades y preocupaciones de los grupos más vulnerables. [...] Buscamos reflejar las prioridades y preocupaciones de las comunidades locales en nuestras decisiones y tratamos de minimizar los posibles efectos negativos a través de la combinación de una cuidadosa planificación, ajustes a los diseños y mejoras en las operaciones.⁴³”

- **Pacto Global**

El Pacto Mundial de las Naciones Unidas es una iniciativa de compromiso ético destinada a que las empresas de todos los países acojan como una parte integral de su estrategia y de sus operaciones diez principios de conducta y acción en materia de Derechos Humanos (principios 1-2), Condiciones Laborales (3-6), Medio Ambiente (7-9) y Lucha contra la Corrupción (10).

⁴³ http://www.snpower.no/Corporate_Responsibility/info2/Valores_y_principios.pdf

El Pacto es un instrumento de libre adscripción por parte de las empresas, organizaciones laborales y civiles, que descansa en el compromiso de implantación de los diez principios del Pacto en su estrategia y en sus operaciones. En este sentido, el Pacto no es un estándar ni un instrumento regulador que plantea normas legales de conducta para todas las entidades, tampoco un instrumento que concede certificación a aquellas empresas que cumplen con determinados requisitos. El Pacto Global no impone o evalúa la conducta o las acciones de las empresas, ni incluye mecanismos de control independiente.

El Pacto se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo de 1992, y recoge además principios de diferentes convenios de la OIT. El Pacto no hace alusión explícita a los pueblos indígenas, y se refiere a los derechos humanos solo en términos muy generales:

- (1) Las empresas deben apoyar y respetar la protección de los derechos humanos fundamentales internacionalmente reconocidos dentro de su ámbito de influencia.
- (2) ...deben asegurarse de no ser cómplices en la vulneración de los derechos humanos⁴⁴. Respecto a los derechos humanos, el Pacto no pone pautas más concretas o explicaciones más explícitas de cómo aplicar este punto en a la realidad, lo que debilita su efectividad.

El alcance de este Pacto es altamente cuestionado, dado que entre las sociedades participantes del Pacto se encuentran empresas transnacionales que son conocidas por su violación de derechos humanos y laborales, y por los daños que ocasionan al medio ambiente (entre otras: British Petroleum, Nike, Shell, Nestlé, y Novartis), sin haber sido sancionados por estos daños.

- **International Hydropower Association**

La ONG International Hydropower Association (IHA), con miembros (organizaciones e individuos) en 80 países, elaboró en el 2003 un conjunto de Pautas de Desarrollo Sustentable que comprenden aspectos de responsabilidad social empresarial y de manejo sostenible de los recursos naturales. Sus directrices concideran además la evaluación de sostenibilidad en el diseño y la gestión de nuevos proyectos hidroeléctricos.

Las pautas de IHA coinciden parcialmente con las recomendaciones de la Comision Mundial de Represas (aunque difiere en algunos aspectos relacionados con las recomendaciones de aquel informe, y tiene un alcance menor que éste)⁴⁵, basándose en valores como equidad, eficiencia, toma de decisiones participativas, sostenibilidad y responsabilidad. Promueven también el concepto de “eco-eficiencia”, que busca reducir el consumo de recursos naturales, el impacto en la naturaleza e incrementar el valor de productos y/o servicios.

La evaluación de potenciales alternativas de proyectos nuevos es el punto clave de la toma de decisiones. Recomienda evitar proyectos que afectan negativamente a grupos sociales vulnerables, pero sin aludir directamente a los pueblos indígenas. Entre otras cosas, recomienda

⁴⁴ http://www.unglobalcompact.org/Languages/spanish/sp_guiadelpg.pdf

⁴⁵ Véase el reporte final de la Comision Mundial de Represas Represas y Desarrollo – Un nuevo marco para la toma de decisiones (http://www.dams.org/docs/report/other/wcd_sp.pdf).

“una consultación adecuada con los actores locales, regionales y nacionales relevantes”, “que las comunidades que serían afectadas sean informados sobre el proyecto y sus impactos”, que sean “consultados regularmente durante las fases de planificación e implementación” y que “las comunidades o individuos afectados sean compensados por los impactos causados por el proyecto”. Además recomienda dar a las comunidades afectadas la posibilidad de tener una participación informada en el proceso de toma de decisión.

Los miembros de IHA, operadores o diseñadores de proyectos hidroeléctricos, se comprometen a seguir estas pautas de buenas prácticas, pero no hay control externo que vigile su aplicación⁴⁶.

- **International Center for Hydropower**

El Centro Internacional de Hydroeléctricas reúne a cientos de empresas energéticas, organizaciones nacionales, ongs e instituciones financieras en todo el mundo, bajo Códigos de Conducta que entre otras cosas exigen a sus miembros el compromiso con los derechos humanos, la protección ambiental y la prohibición de trabajo de niños, además de establecer expresamente la prohibición de sobornos, comisiones u otros pagos impropios a representantes gubernamentales, funcionarios o cualquier otra persona para influir en ellos⁴⁷.

- **Directrices del Banco Mundial para EIAS**

El proceso de evaluación de impacto ambiental y social que lleva a cabo la empresa SN Power en todos sus proyectos, se rige por las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Social y Ambiental de la Corporación Financiera Internacional del Banco Mundial. Es quizás la directriz más importante en el caso de las centrales proyectadas, ya que uno de sus dueños, Norfund, exige a la empresa cumplir con estas normas más allá de los compromisos “voluntarios” que ha suscrito la empresa. Además es la directriz más concreta, dado que exige examinar diversos aspectos durante la evaluación. Estas normas de desempeño abarcan temas tan diversos como condiciones laborales, prevención de polución, patrimonio cultural, gestión ambiental y de recursos naturales, salud y seguridad de la comunidad, conservación de la biodiversidad y reasentamiento involuntario.

La Norma N°7 se refiere explícitamente a los pueblos indígenas, en cuyos territorios se proyectan inversiones. Establece que se debe “evitar impactos adversos en las comunidades o en caso que no fuera evitable, compensar el impacto adverso de manera culturalmente aceptable” y “mantener una relación continua con la comunidad”, así como favorecer “la divulgación de información, consultas y participación informada”, “la consulta libre, previa e informada” y “garantizar que el mecanismo de atención de quejas establecido para el proyecto sea culturalmente apropiado y asequible a los pueblos indígenas”.

El párrafo 13, por su parte, establece normas a seguir si un proyecto se emplaza en “...tierras tradicionales o históricas en uso”. Es decir, si un proyecto se va a ubicar o quiere comercializar recursos naturales en tierras tradicionalmente (por uso consuetudinario) ocupadas

⁴⁶ http://hydropower.org/sustainable_hydropower/sustainability_guidelines.html

⁴⁷ En inglés los Códigos de Conducta dicen expresamente “Making bribes, kickbacks or other improper payments to government officials, civil servants or anyone else in order to influence them is prohibited.” <http://www.ich.no/>.

por Pueblos Indígenas, y donde se pueden esperar "...impactos adversos sobre los medios de subsistencia o sobre los usos culturales, ceremoniales o espirituales que definen la identidad y comunidad de los Pueblos Indígenas", la empresa tiene que adoptar las siguientes medidas: documentar sus esfuerzos por evitar, o al menos minimizar, la extensión de las tierras propuestas para uso del proyecto; el uso de las tierras de Pueblos Indígenas tiene que ser documentado por expertos en colaboración con las comunidades afectadas de Pueblos Indígenas, sin perjudicar ningún derecho de éstos sobre sus tierras. A las comunidades afectadas de Pueblos Indígenas se les debe informar de sus derechos respecto de dichas tierras, según la legislación nacional y cualquier legislación internacional que les reconozca derechos o usos consuetudinarios, y propiciar un proceso de diálogo. "En casos de desarrollo comercial de tierras de Pueblos Indígenas, la empresa ofrecerá a las comunidades afectadas por lo menos la compensación y el debido proceso accesible para negociar de buena fe con las comunidades afectadas de los Pueblos Indígenas y documentar su participación informada, así como el resultado exitoso de la negociación⁴⁸".

No obstante estos compromisos suscritos, en la práctica la empresa SN Power no los cumple, sobre todo lo que concierne a la entrega de información adecuada y la consulta previa, libre e informada en todo el proceso de toma de decisión. Cabe mencionar que a todos estos compromisos voluntarios, se suman los estándares internacionalmente reconocidos y vinculantes, que tampoco están siendo cumplidos.

8. Derechos individuales y derechos colectivos de los Pueblos Indígenas afectados por los proyectos hidroeléctricos

Los proyectos hidroeléctricos trazados por Trayenko S.A. en la cuenca del río Liquiñe, territorio que ancestralmente ha sido habitado por gente perteneciente al pueblo Mapuche, traen consigo una vulneración de los derechos de sus habitantes.

Dicha violación de derechos tiene diferentes ámbitos de afectación. Por un lado, se afectan los derechos individuales inherentes a toda persona (derechos humanos) y que les son reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional a todas las personas. Por otro lado, hay también una vulneración a los derechos pertenecientes al Pueblo Mapuche, que por su calidad de grupo humano diferenciado del resto de la sociedad, son derechos colectivos de los pueblos indígenas, reconocidos principalmente por el ordenamiento jurídico internacional y, de una manera muy reducida, por ordenamiento interno chileno a través de la Ley 19.253, llamada también Ley Indígena.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, existe violación al derecho que tiene toda persona a "vivir en un medio ambiente libre de contaminación", reconocido en el artículo 19 n°8 de la Constitución Política de la República de Chile.

Dicho derecho se encuentra también reconocido en diversos instrumentos internacionales de las Naciones Unidas, en los cuales se ha tratado la problemática medio ambiental y su relación

⁴⁸ Véase documento Políticas y Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Social y Ambiental de la Corporación Financiera Internacional (2006), pp.30-24.

con los seres humanos, lo que se ha traducido en una evolución hacia el reconocimiento del “derecho al medio ambiente”. Entre dichos instrumentos encontramos:

- **Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano**

Esta Declaración forma parte (Capítulo I, Primera Parte) del Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Dicha Conferencia se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972.

PRINCIPIO 1

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. A este respecto, las políticas que promueven o perpetúan el apartheid, la segregación racial, la discriminación, la opresión colonial y otras formas de opresión y de dominación extranjera quedan condenadas y deben eliminarse.

PRINCIPIO 2

Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

- **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**

De la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reunida en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

PRINCIPIO 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 3

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

PRINCIPIO 4

A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

PRINCIPIO 10

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

- **Declaración de Bizkaia sobre el derecho humano al Medio Ambiente**

Del Seminario Internacional sobre el Derecho al Medio Ambiente, celebrado en Bilbao, España, del 10 al 13 de febrero de 1999, bajo los auspicios de la UNESCO y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Art. 1º. Derecho al Medio Ambiente

Toda persona, tanto a título individual como en asociación con otras, tiene el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El derecho al medio ambiente es un derecho que puede ejercerse ante los poderes públicos y entidades privadas, sea cual sea su estatuto jurídico en virtud del Derecho nacional e internacional. El derecho al medio ambiente se ha de ejercer de forma compatible con los demás derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Toda persona tiene derecho al medio ambiente sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.

- **Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador "**

Adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Art.1. Derecho a un Medio Ambiente Sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Resolución 45/94, adoptada el 14 de diciembre de 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, declara que toda persona tiene el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para garantizar su salud y su bienestar.

Por otro lado, desde la perspectiva de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, encontramos una amenaza a los siguientes derechos:

- **Ley Indígena 19.253**

La Ley indígena, promulgada en 1993, impone obligaciones específicas a la implementación de proyectos que afecten a comunidades indígenas:

- **Conservar** las manifestaciones étnicas y culturales propias de las étnias indígenas.
- **Proteger las tierras indígenas** como fundamento de la existencia y cultura indígena.
- **Valorar la existencia de las étnias indígenas** por ser parte esencial de las raíces de la nación chilena, su integridad y desarrollo de acuerdo a sus costumbres y valores.
- **Respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas**, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines.
- **Proteger las tierras indígenas**, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.

Art. 1: “Es deber de la sociedad en general y del Estado en particular, a través de sus instituciones respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas, sus culturas, familias y comunidades, adoptando las medidas adecuadas para tales fines y proteger las tierras indígenas, velar por su adecuada explotación, por su equilibrio ecológico y propender a su ampliación.”

Art. 7: “El Estado tiene el deber de promover las culturas indígenas las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.”

Art. 34: Acerca de la **participación**: “Los servicios de la administración del Estado y las organizaciones de carácter territorial cuando traten materias que tengan injerencia o relación con cuestiones indígenas, deberán escuchar y considerar la opinión de las organizaciones indígenas que reconoce esta ley.”

Desde esta perspectiva, todo Sistema de Estudio de Impacto Ambiental que se aplique en territorio indígena debe evaluar los impactos socioculturales de proyectos, de manera que no altere de modo alguno las costumbres y formas de vida de la población afectada.

- **Convenio 169 OIT**

Art. 7: Derecho al desarrollo propio: “deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo [...] y controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”

Art. 13.1.: dispone que “los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios [...], y en particular los aspectos colectivos de esta relación.”

Acerca de derechos territoriales:

Art.13.2.: el convenio agrega al concepto de tierras indígenas el de territorios, concepto que cubre "...la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna u otra manera".

Art. 14: sobre propiedad de tierras ancestrales: "reconocer a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan."

Art. 15.1.: "Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos."

Art. 15.2.: "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, [...] los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras [...]".

Acerca de la Consulta:

Art. 6.1.: "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin".

Art. 6.2.: "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

• Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU

La Declaración reconoce que las tierras y territorios ancestrales de los indígenas constituyen el fundamento de su existencia colectiva, de sus culturas y espiritualidad. Reconoce también su estrecha relación con el medio ambiente y su derecho, como pueblos, a la libre determinación en el marco de los Estados en los que viven.

Art. 3.: "Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural."

Art. 18: “Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.”

Art. 23: el derecho a “definir el propio desarrollo...”.

Art. 26.1.: el derecho a “mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma.”

Art. 26.2.: el derechos de los pueblos indígenas “...a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.”

Art. 32.1.: “Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.”

Art. 32.2.: “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.”

- **Declaración de Río de Janeiro (1992)**

Reconoce que las poblaciones indígenas desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo, ello debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Recomienda a los Estados reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses, y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible (principio 22).

Para cualquier acción pública o privada destinada a intervenir territorios indígenas señala que “...las tierras de las poblaciones indígenas y sus comunidades deben ser protegidas contra actividades que presentan riesgos para el medio ambiente o que la población indígena de que se trate considere improcedentes desde los puntos de vista social y cultural.”

Sugiere, finalmente, “...el reconocimiento de la dependencia tradicional y directa de los recursos renovables y los ecosistemas, incluido el aprovechamiento sostenible es esencial para el bienestar cultural, económico y físico de las poblaciones indígenas.”

- **Agenda 21**

La Agenda 21 es un programa no vinculante, que señala como los Estados deben enfocar los asuntos relativos al medio ambiente.

En su capítulo 26 aspira al reconocimiento y al fortalecimiento del papel de las poblaciones indígenas y sus comunidades en la definición del desarrollo sustentable. El objetivo de este

capítulo es fortalecer y facilitar la participación de los pueblos indígenas en su propio desarrollo y en las actividades de desarrollo externo que puedan afectarlos, reconociendo el conocimiento tradicional único de los pueblos indígenas sobre ecología y desarrollo sustentable.

Promueve también el fortalecimiento del autocontrol sobre las tierras y recursos indígenas así como el reconocimiento de las prácticas de subsistencias tradicionales.

- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)

Derecho de propiedad ancestral

El derecho de propiedad privada consagrado por la Declaración (Art. XXIII) y la Convención (Art. 21) Americana ha dado fundamento a uno de los desarrollos jurisprudenciales más innovadores de la Corte Interamericana de derechos humanos en relación a los pueblos indígenas. Ello resulta particularmente relevante, toda vez que a pesar de su reconocimiento explícito como un derecho de carácter individual, la Corte lo ha considerado en el caso de los pueblos indígenas, atendiendo a sus identidades y culturas, como un derecho de naturaleza comunal, por lo mismo de carácter colectivo. Así en el caso *Awas Tingni vs. Nicaragua*, la Corte reconoció el valor de la propiedad comunal de los pueblos indígenas a la luz del artículo 21 de la Convención Americana; la validez de la posesión de la tierra basada en la costumbre indígena, aún a falta de título, como fundamento de su propiedad sobre ellas; y la necesidad de que la estrecha relación que los indígenas tienen con sus tierras sea reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. En años posteriores la Corte ratificó su interpretación sobre el alcance del derecho de propiedad de los pueblos indígenas, reconociendo los derechos de carácter comunal sobre sus tierras ancestrales a las comunidades de *Yakye Axa* y *Sawhoyamaka* en Paraguay. Lo interesante de estos casos, es que a diferencia del caso *Awas Tingni* en que las tierras reclamadas por los indígenas estaban en poder del Estado, aquí eran de propiedad de terceros privados. No obstante aquello, y tomando en cuenta las implicancias que estas tierras tienen para las culturas y supervivencia de estos pueblos, la Corte dio prioridad al derecho de propiedad comunal indígena por sobre la propiedad privada, sin perjuicio de la indemnización al propietario de buena fé. Igualmente relevante, la Corte sostuvo que los derechos de propiedad indígena sobre sus tierras ancestrales no se extinguen mientras estas mantengan su relación con sus tierras, ya sea material o espiritual, por ende persistan. En los mismos casos la Corte establece que los pueblos indígenas tienen derecho a los recursos naturales que han usado tradicionalmente en sus tierras.

Más explícito en relación a los recursos naturales es la reciente decisión (2007) de la Corte en el caso del pueblo *Saramaka vs. Surinam*. Estableciendo nuevos estándares, la Corte concluyó, siempre al amparo del artículo 21 de la Convención, que los pueblos indígenas tienen derecho a usar y gozar de los recursos naturales que se encuentren en las tierras ancestrales que tradicionalmente ocupan y que son necesarios para su propia supervivencia, desarrollo y continuidad de su estilo de vida. La Corte se pronuncia además con respecto a los planes de desarrollo o inversión de gran escala, que provocan impacto mayor en los territorios de este pueblo, sosteniendo, en una interpretación progresiva, que los Estados tienen la obligación no solo de consultarlo, sino también de obtener su consentimiento libre, previo e informado, según

sus costumbres y tradiciones. Al amparo del artículo 21.2 de la Convención⁴⁹, dispone que este pueblo tiene derecho a participar, en forma razonable, de los beneficios derivados de la restricción o privación del derecho al uso o goce de sus tierras, y de los recursos naturales necesarios para su supervivencia.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)**

El derecho al agua es un derecho económico, social y cultural, como base del derecho al desarrollo (Art. 11 y 12). Reconoce el derecho de los pueblos a que puedan disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y que no se les prive de sus medios de subsistencia (Art. 1 párrafo 2).

- **Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales:**

En 2002 establece de manera expresa la relación entre derechos humanos y agua, y otorgó reconocimiento expreso al derecho al agua.

- **Asamblea General de Naciones Unidas**

En 1999 se pronunció a favor de reconocer que el derecho al agua está en la base del derecho al desarrollo.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Art.1 párrafo 2: Reconoce el derecho de los pueblos a que puedan "...disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y que no se les prive de sus medios de subsistencia."

9. La propiedad ancestral de los derechos de agua de la cuenca del río Liquiñe por uso inmemorial de éstos por parte de las Comunidades Mapuche del Territorio

Es indudable que las comunidades Mapuche de la Cuenca del río Liquiñe han usado las aguas de los cauces de la zona desde tiempos inmemoriales. Según los testimonios de comuneros entrevistados, dicho recurso ha sido utilizado de diferentes maneras por los habitantes de la zona, ya sea para el consumo humano o como fuente de regadío para sus cultivos agrícolas, para abreviar animales, y para la pesca.

Además las aguas de los ríos tienen un profundo significado espiritual para los mapuche. Según habitantes de la zona, los ríos están habitados por Zumpall, un espíritu o fuerza de las aguas, que en la cosmovisión mapuche aparece en diversas formas en ellas. Para sacar agua del caudal, algunos comuneros le piden permiso a los espíritus.

La abundancia de agua en la cuenca hidrográfica de Liquiñe, ha generado la formación de un ecosistema compuesto de grandes extensiones de bosque nativo, los que han sido explotados

⁴⁹"Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley." Art 21.2 Convención Americana.

desde antaño por la gente que habita el territorio, traduciéndose en una profunda vinculación cultural y económica de dichas personas con su entorno.

De esta utilización inmemorial de las aguas del territorio por parte de las comunidades que lo habitan, es que emana el derecho de propiedad ancestral, fundado en el antiguo aprovechamiento que las comunidades Mapuche del sector han dado al vital recurso.

9.1. Derecho de propiedad ancestral sobre las aguas fundado en el uso y aprovechamiento inmemorial

El derecho de propiedad ancestral sobre las aguas, fundado en el uso y aprovechamiento inmemorial, es una institución que reconoce el derecho de propiedad sobre las aguas que pasan por los territorios donde las comunidades indígenas han habitado desde tiempos ancestrales, las que pertenecen a éstas. Lo anterior, fundado en el uso inmemorial que los habitantes de dichos sectores han dado a sus recursos hídricos y a que desde hace tiempo han usado las aguas y las han considerado como suyas. Es de este uso de las aguas, antiguo y prolongado en el tiempo, que nace el derecho de propiedad para los pueblos indígenas sobre las aguas y los derechos de aprovechamiento sobre los cauces que se encuentren o circulen por los territorios que han habitado desde antaño.

9.2. Normas internas del ordenamiento jurídico chileno que sostienen la Propiedad Ancestral del agua por uso inmemorial.

El derecho de propiedad ancestral sobre el agua se encuentra expresamente reconocido en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 64 de la Ley 19.253 (llamada Ley Indígena). Dicha disposición impone al Estado la obligación de proteger “las aguas de las comunidades aimaras y Atacameñas”. Además, refiriéndose a éstas, plantea que “serán considerados bienes de propiedad y uso de la Comunidad Indígena establecida por esta ley, las aguas que se encuentren en los terrenos de la comunidad, tales como los ríos, canales, acequias y vertientes, sin perjuicio de los derechos que terceros hayan inscrito de conformidad al Código General de Aguas”.

De la interpretación de dicha norma se desprende la intención del legislador de proteger las aguas que ancestralmente han utilizado las comunidades del norte del país, estableciendo un imperativo para el Estado frente a dicha situación, que se materializa en un convenio de gestión entre CONADI y la Dirección General de Aguas para la protección, constitución y regularización de los derechos de agua de dichas comunidades, según lo expuesto por el inciso 2° del artículo 3 transitorio de la Ley Indígena.

Pero esta normativa favorece solo a las comunidades indígenas del norte del país, dada la situación de escasez de agua en que han vivido desde siempre. ¿Qué ocurre entonces en el sur del país, donde las comunidades indígenas históricamente han vivido en abundancia de agua, pero que hoy, debido a la inscripción de los derechos sobre dicho recurso por parte de particulares, las han llevado a una situación grave de escasez en la disposición de los recursos hídricos?

No existe en la Ley Indígena una regulación expresa de su situación, pero una interpretación del artículo 64 de dicho texto legal, a la luz del “**Principio de Igualdad ante la Ley**”, nos permite comprender que dicha norma debería también hacerse extensible a todas las comunidades

indígenas del país. Esta interpretación tiene un sustento más fuerte en el artículo 2° transitorio del Código de Aguas.

En él se desprende el uso consuetudinario de los derechos de aprovechamiento de las aguas, al disponer que: “los derechos de aprovechamiento inscritos que estén siendo utilizados por personas distintas de sus titulares a la fecha de entrar en vigencia este Código, podrán regularizarse cuando dichos usuarios hayan cumplido cinco años de uso ininterrumpido, contados desde la fecha en que hubieren comenzado a hacerlo”, para lo cual exige que: “la utilización deberá haberse efectuado libre de clandestinidad o violencia, y sin reconocer dominio ajeno” y previa solicitud de inscripción a la Dirección General de Aguas.

En definitiva, lo que hizo el legislador en materia de agua, fue amparar la situación de hecho en que se encontraban muchas personas, que han utilizado el agua durante mucho tiempo (lo que se traduce en el plazo de 5 años establecido por la Ley) sin tenerlas inscritas.

Bajo el alero de esta norma, es posible intuir una intención del legislador de aplicar, con carácter general, el reconocimiento de los derechos de aprovechamiento de aguas fundados en la costumbre de uso de éstos, lo que hace completamente factible relacionar dicha institución con el derecho de propiedad ancestral sobre los recursos hídricos que nace de su uso inmemorial, dado que ambas tienen como fundamento la costumbre del uso del agua prolongada en el tiempo. De ello es posible deducir que los derechos sobre las aguas reconocidos a las comunidades del norte, fundadas en la costumbre inmemorial de utilización de éstas, son completamente aplicables a las comunidades originarias del sur del país, dado que ellas también desde tiempos inmemoriales han desarrollado la costumbre de usar de diferentes formas los recursos hídricos de su territorio.

Incluso la propia Corte Suprema ha acogido este razonamiento, al reconocer el derecho de propiedad ancestral de la comunidad indígena Atacameña Lickanantay de Toconce, sobre las aguas del río Toconce, utilizadas por la comunidad desde tiempos inmemoriales. Esta jurisprudencia ha hecho primar este derecho de propiedad ancestral por sobre el derecho real de aprovechamiento inscrito a nombre de la Empresa Sanitaria y de Servicios de Antofagasta ESSAN S.A., fundado en el artículo 64 de la Ley Indígena y el artículo 2° Transitorio del Código de Aguas.

La Corte Suprema razonó que el artículo 64 de la Ley Indígena aplica los mismos criterios del artículo 2 Transitorio del Código de Aguas, que reconoce el derecho de propiedad de los usuarios que acrediten ocupación ininterrumpida por un lapso de tiempo de al menos cinco años. Si bien la regla del artículo 64 se aplica solamente a las Comunidades Indígenas del norte del país, la del artículo 2 transitorio es de aplicación general y puede ser invocada en beneficio de las reivindicaciones indígenas en otros espacios territoriales, fundados en la ocupación ancestral que han hecho de las mismas⁵⁰.

Esta tesis, fundada en la costumbre inmemorial de uso, es la que acogemos para afirmar, desde la perspectiva del ordenamiento jurídico chileno, la propiedad ancestral de los derechos de agua

⁵⁰ MOLINA OTAROLA, RAÚL; YÁÑEZ FUENZALIDA, NANCY; CAMPOS SARMIENTO, PEDRO; Plan Territorial de Desarrollo Microterritorio Cajón del Queuco, octubre 2004.

sobre los cursos hídricos de la cuenca del río Liquiñe, por uso inmemorial de éstos por parte de las comunidades Mapuche que desde antiguo habitan el territorio, ya que en su quehacer cotidiano está completamente inmerso el uso de los recursos hídricos de la zona, sea de manera directa o indirecta, lo que se traduce en una costumbre inmemorial de utilización de las aguas.

9.3. Normativa internacional de Derechos de los Pueblos indígenas que regula la propiedad ancestral.

En el marco del ordenamiento internacional de Derechos Humanos, se reconoce que el derecho de los pueblos sobre sus recursos naturales está directamente relacionado al ejercicio del derecho de libre determinación. Esto se expresa en el inciso 2° del artículo 1 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que tras reconocer el derecho a la libre determinación de todos los pueblos, lo vincula al derecho sobre los recursos naturales, señalando que: “Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.”

Dicho raciocinio jurídico, se encuentra reiterado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que en su artículo 1 plantea: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”, lo cual debe ser visto desde la perspectiva de los números 1 y 2 del artículo 26: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. 2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.”

En relación al uso consuetudinario de los recursos naturales, el artículo 27 del mismo texto internacional plantea que los Estados deberán: “establecer y aplicar, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso”. También el numeral 1° del artículo 29 plantea que: “1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna”.

Por tanto, desde la perspectiva de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, se establece para el Estado el imperativo de reconocer los derechos ancestrales sobre los recursos naturales que emanan del uso consuetudinario que les han dado a éstos los colectivos indígenas que habitan el territorio en que se encuentran, así como las propias formas de ocupación y tenencia de la tierra, y los recursos que ellos han tenido desde antiguo. La Declaración reconoce además el derecho de los pueblos originarios

a determinar sus propias formas de desarrollo, y por tanto a la utilización de sus recursos naturales de la manera que ellos estimen pertinente.

Por su parte el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, instrumento internacional emanado de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y que regula derechos colectivos de los Pueblos Indígenas, establece en el numeral 1° de su artículo 7 que: “1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”. Esta norma viene a reafirmar la idea antes señalada, de que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar sus propias formas de desarrollo y, por tanto, el manejo de sus recursos naturales. Además, el número 4 del mismo artículo plantea que: “4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.”

Del mismo modo, el numeral 1 del artículo 15 expone que: “1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”.

En definitiva podemos afirmar, bajo la luz del ordenamiento internacional que regula los derechos colectivos de los pueblos indígena, que los Estados deberían reconocer la propiedad ancestral sobre los recursos naturales que han sido usados tradicionalmente por estos pueblos y, por tanto, protegerlos y facilitar el ejercicio de dichos derechos, para que de este modo puedan decidir sus propias formas de desarrollo de acuerdo a sus intereses políticos, económicos, sociales y culturales también propios.

Los derechos de propiedad ancestral de los pueblos indígenas sobre las aguas han sido además reconocidos por la Convención Americana de Derechos Humanos. Así, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la legislación de agua y las políticas hídricas que permiten la apropiación por terceros de derechos de aguas de uso ancestral de los Pueblos Indígenas, vulnera el derecho de propiedad reconocido en el artículo 21 de la Convención en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento. En efecto, dicha jurisprudencia ha establecido que la estrecha vinculación de los integrantes de los pueblos indígenas con sus tierras tradicionales y los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentran, así como los elementos incorporales que se desprendan de ellos, deben ser salvaguardados por el artículo 21 de la Convención Americana⁵¹. La cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus tierras tradicionales y recursos naturales, no solo por ser éstos su principal medio de subsistencia, sino además porque

⁵¹ Párrafo 137, fallo Corte Interamericana, Caso Yakye Axa vs Paraguay; Párrafo 149, fallo Corte Interamericana, Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni

constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural⁵².

Los mismos derechos han sido reconocidos recientemente por la Declaración de la ONU sobre derechos de los pueblos indígenas, aprobada por su Asamblea General en septiembre de 2007 con el voto favorable del Estado chileno. Dicha Declaración establece en su artículo 26.2. que los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma”. Agrega en el mismo artículo que “los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos.”

En caso que los territorios y recursos que tradicionalmente hayan poseído, ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado, la misma Declaración establece en su artículo 28.1 que “Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras.” Si el Estado chileno concurrió con su voto a la aprobación de esta Declaración, lo esperable sería que diese cumplimiento a estos derechos.

De acuerdo con todos los argumentos expresados, desde la perspectiva de la normativa interna e internacional, el Estado de Chile se encontraría en la obligación de reconocer los derechos de propiedad ancestral de las comunidades Mapuche que habitan la cuenca del río Liquiñe sobre las aguas de dicho sistema hídrico, debido al uso inmemorial y constante que ellos le han dado al vital elemento. Ello se debería materializar en la aplicación, por analogía, del mandato del artículo 64 de la Ley Indígena para las comunidades mapuche del territorio, y por tanto también del inciso 2° del artículo 3 transitorio de la misma ley, debiendo CONADI por medio del fondo de tierras y aguas, en cogestión con la Dirección General de Aguas, desarrollar una política pública a través de la cual se “protejan, constituyan y regularicen los derechos de aguas de propiedad ancestral de las comunidades mapuche que las han usado inmemorialmente”.

10. Reflexión final

Sin lugar a dudas, el conflicto aquí analizado es paradigmático y refleja problemas fundamentales en el manejo de inversiones económicas a lo largo del país: la subvaloración de los impactos negativos ambientales, sociales y culturales, y la exclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones. También refleja las prácticas y estrategias de una empresa que busca explotar recursos hídricos, sin importar el entorno demográfico, social y cultural, y sin considerar que se emplazan en territorios indígenas y que poseen protección especial. Por cierto, problemas endémicos que requieren de cambios sustanciales.

Ello es especialmente paradójico tratándose de una empresa noruega, que manifiesta respetar al estándar internacional de derechos humanos y de responsabilidad social empresarial.

⁵² Párrafo 135, fallo Corte Interamericana, Caso Yakye Axa vs Paraguay; fallo Corte Interamericana, Caso Comunidad Sawhoyamaxa vs Paraguay.

Por eso hacemos un llamado tanto al Estado chileno como a la empresa, a respetar como mínimo el marco legal interno y externo expuesto en los últimos capítulos. Está en el poder del Estado garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas y de las comunidades locales, tanto en su ámbito individual como colectivo, principalmente en lo referido al derecho a la consulta previa, informada y de buena fe hacia un consentimiento, así como los derechos sobre el territorio y los recursos que se encuentran en él. Dichos derechos se encuentran consagrados en diversos instrumentos internacionales, entre los que encontramos el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado de Chile en septiembre del año 2008; y la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre del 2007, con el voto favorable del Estado de Chile. En primer lugar, ello permitiría garantizar un proceso de consulta de buena fe para un consentimiento previo, libre e informado de las comunidades afectadas frente a los proyectos. Siendo facultad y deber del estado vigilar y garantizar el derecho a la consulta de manera apropiada. Esto, sin embargo, implicaría adaptar el procedimiento de la CONAMA para su Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a las normativas internacionales. En concreto, debe incluir una evaluación de los impactos sociales y culturales de la comunidad local, como también un mecanismo de consulta y participación efectiva de las comunidades afectadas. En segundo lugar, la legislación chilena tendría que pasar por reformas profundas para llegar a la altura de los estándares internacionales de respeto a los derechos de los pueblos indígenas. Esto implicaría una reforma también del Código Minero y el Código de Agua. Los derechos de los pueblos indígenas no pueden seguir siendo pasados a llevar por el derecho de un particular de explotar recursos naturales en sus territorios.

Para un desarrollo sustentable se requiere una visión de largo plazo, que valore las riquezas finitas que alberga el sur de Chile con sus reservas de agua y bosques nativos. Se necesita además una política energética que aborde todas las opciones, desde la estrategia del uso eficiente y ahorro energético, hasta un incentivo creciente hacia la Energía Renovable No Convencional, que acabe con los desastres ambientales y conflictos sociales provocados por centrales hidroeléctricas de gran escala. Para la construcción de una sociedad más inclusiva y conciente, es indispensable incluir a la ciudadanía en estos procesos de construcción y su participación activa en la toma de decisiones.

Es obligación del Estado velar por la implementación correcta del marco legal en el territorio nacional y es también su responsabilidad garantizar los convenios y pactos internacionales suscritas por él, exigiendo a toda empresa transnacional que invierte en Chile cumplir con los estándares internacionales.

Por otra parte, una empresa como SN Power, que se nutre en un 100% de financiamiento estatal y que pertenece a entes estatales (en un país como Noruega, donde se exigen altos estándares ambientales y sociales), tiene la obligación ética de actuar conforme a sus lineamientos y compromisos. Esto significa llevar a la práctica las normas de desempeño de la Corporación Financiera Internacional y aplicar los diversos lineamientos suscritos por la misma empresa. Significa, también, comenzar todo el proceso de nuevo, realizando una consulta de buena fe en las comunidades locales, incluyendo a toda la población directa e indirectamente afectada, y respetando la estructura organizacional tradicional de las comunidades mapuches.

La particular situación de la empresa en el caso aquí analizado, por pretender construir centrales en territorio ancestral indígena, requiere de respuestas distintas que en otros casos. Es más, una empresa como SN Power, cuyo mandato es llevar “tecnología de punta” y know how noruego a los mercados emergentes, para “contribuir al crecimiento económico y social y al desarrollo sustentable”, debería ampliar su reflexión en torno a ese “desarrollo sustentable” y adaptar sus proyectos de inversión al contexto local. Una empresa de esta característica tiene que plantearse qué tipo de desarrollo conviene a una localidad específica, y esto es solo posible incluyendo la opinión de la población involucrada, a la comuna y la región. Si realmente se quiere contribuir a un desarrollo sustentable, se debe también contribuir a una sociedad más participativa y democrática, y fomentar el respeto y la inclusión de las minorías.

En definitiva, la empresa no puede evitar la responsabilidad que le corresponde en el cumplimiento de los estándares internacionales (noruegos y chilenos), y en las consecuencias de su actuación en la zona de Liquiñe y Coñaripe. Mientras que a la sociedad civil le corresponde vigilar, cuestionar, presionar, opinar, defender sus derechos, hacerse escuchar y actuar frente a este conflicto.

ANEXO 1 INFORME: DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PROPIEDAD DE HIDROELECTRICA TRAYENKO S.A.⁵³.

RESUMEN. La empresa Hidroeléctrica TRAYENKO S.A. tiene derechos de aprovechamiento de aguas constituidos en los siguientes causes:

Nº1. Los Otorgados por la Resolución de la Dirección General de Aguas Nº 724 de 1999: Estero Santo Domingo, Estero Aihue, Río El Venado, Estero Sin Nombre, Río Quilalelfu (todos afluentes del Río Llancahue, tributario al Río Coñaripe, aguas abajo del desagüe del Lago Pellaifa en la hoya hidrográfica del río Valdivia).

Nº2. Los Otorgados por la Resolución de la Dirección General de Aguas Nº 733 de 1999: Río Reyehueico, Río Changlil, Río Llizán, Río Rañintulelfu, Río Carranco.

Nº3. Los Otorgados por la Resolución de la Dirección General de Aguas Nº 10 de 2003: Río Paimún.

Los dos primeros derechos de aprovechamiento de aguas fueron constituidos a favor de “Desarrollo, Inversiones y Proyectos S.A.”, “Asesorías Undurraga S.A.” y “Jorge Wachholtz Buchholtz”, y luego vendidos por éstos a la empresa Hidroeléctrica TRAYENKO S.A. en marzo de 2006. El precio de la venta fue US \$1.600.000 (alrededor de \$800.000.000 pesos).

El tercer derecho de aprovechamiento de aguas fue constituido a favor de “José Luís Undurraga Matta” y vendido, luego de su fallecimiento, por sus herederas a la empresa Hidroeléctrica TRAYENKO S.A. en junio de 2006. El precio de la venta fue \$500.000 pesos.

Luego de estas ventas, los derechos de aprovechamiento de aguas pertenecen exclusivamente a la Hidroeléctrica TRAYENKO S.A., y debido a que el agua no está siendo usada en la forma concedida, la empresa debe pagar anualmente una patente por la no utilización del recurso, a beneficio fiscal. El día 15 de enero se publicó el listado de derechos afectos al pago de patente, y la empresa TRAYENKO S.A. deberá pagar un total de 5.220,09 UTM por patentes (\$180.072.224,64 pesos, UTM enero 2008).

En las próximas páginas, se detallará el contenido de las inscripciones realizadas en el registro de propiedad de aguas del conservador de bienes raíces de Panguipulli, y que se refieren a las compraventas que realizó TRAYENDO S.A. Luego, la publicación en el Diario Austral de Valdivia de la patente por no utilización de aguas, y finalmente el detalle de las resoluciones que constituyeron los derechos de aprovechamiento de aguas.

1. Inscripción Nº 13 del año 2006 (Resolución DGA 724/1999)

Patente por no utilización de agua: 2.835,82 UTM = \$97.824.446,72 (UTM enero 2008)

Compraventa Hidroeléctrica TRAYENKO S.A.
A
Desarrollo, Inversiones y Proyectos S.A. y otras.

⁵³ Informe realizado por Maximiliano Booth y Nicolás Morovic, alumnos en práctica en el ODPI.

Inscriben escritura de compraventa de fecha 3 de marzo de 2006 y otra de rectificación de fecha 21 del mismo mes, ambas otorgadas ante notario de Santiago, y por las cuales Desarrollo, Inversiones y Proyectos S.A. – o ANDELCO S.A.- representada por don Germán Undurraga Ossa; Asesorías Undurraga S.A., representada por don Jaime Undurraga Matta, e HYDROWAC Y COMPAÑÍA, representada por don Jorge Wachholtz, venden ceden y transfieren a Hidroeléctrica TRAYENKO S.A., para quien compra y acepta don Nils Morten, el siguiente derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, constituido por RESOLUCIÓN EXENTA N° 724 de la Dirección General de Aguas de fecha 24 de agosto de 1999, en la forma, caudales y en los cauces que se individualizan a continuación, todos ubicados en la provincia de Valdivia, décima Región: a) Estero Santo Domingo; b) Estero Aihue; c) Río El Venado; d) Estero Sin Nombre; e) Río Quilalelfu.

El precio de la venta de la totalidad de los derechos indicados es la suma de 895.000 dólares de los Estados Unidos de América, íntegramente pagado.

La resolución N° 724 fue reducida a escritura pública con fecha 18 de noviembre de 1999, y se inscribió a fojas 16V N°9 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2000.

Mediante Resolución Exenta N° 10 de la D.G.A., de fecha 30 de marzo de 2001, se autorizó a Desarrollo, Inversiones y Proyectos S.A, Asesorías Undurraga S.A y Jorge Wachholtz, el TRASLADO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS no consuntivos, sobre aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente, continuo y discontinuo, y eventual y continuo, en los esteros Santo Domingo, Aihue, y Sin Nombres, afluentes al Río Llancahue, y en los ríos El Venado y Quilalelfu, desde la cota 700 metros sobre el nivel del mar a la cota 850 metros sobre el nivel del mar. Esta resolución, reducida a escritura pública, esta inscrita en el Registro de Propiedad de Aguas a fojas 28 N° 25 del año 2001.

El derecho de aprovechamiento de aguas que se vende fue constituido a favor de Desarrollo, Inversiones y Proyectos S.A., Asesorías Undurraga S.A., y Jorge Wachholtz. Por escritura pública de 23 de enero de 2001, don Jorge Wachholtz aporto la cuota que le correspondía en el derecho de aprovechamiento de aguas a la sociedad HYDROWAC Y COMPAÑÍA. La escritura de aporte y aumento de capital, y la escritura de rectificación de esta última, se encuentran inscritas en el Registro de Propiedad de Aguas a fs.6 N°6 y fs.23 N° 12, respectivamente, ambas del año 2006.

2. Inscripción N° 14 del año 2006 (Resolución DGA 733/1999)

Patente por no utilización de agua: 2.372,94 UTM = \$81.856.938,24 (UTM enero 2008)

Compraventa Hidroeléctrica TRAYENKO S.A.

A

Desarrollo, Inversiones y Proyectos S.A. y otras.

Inscriben las mismas escritura del N° 13, y por las cuales Desarrollo, Inversiones y Proyectos S.A. – o ANDELCO S.A.-; Asesorías Undurraga S.A., e HYDROWAC Y COMPAÑÍA, venden ceden y transfieren a Hidroeléctrica TRAYENKO S.A., el siguiente derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, constituido por RESOLUCIÓN EXENTA N° 733 de la D. G. A. de fecha 24 de agosto de 1999, en la forma, caudales y en los cauces que se individualizan a continuación, todos ubicados en la provincia de Valdivia, décima Región: a) Río Reyehueico; b) Río Changlil; c) Río Llizán; d) Río Rañintulelfu; e) Río Carranco.

El precio de la venta de la totalidad de los derechos indicados es la suma de 705.000 dólares de los Estados Unidos de América, íntegramente pagado. El precio de las dos ventas, en conjunto, es de US\$ 1.600.000.

La resolución N° 733 fue reducida a escritura pública con fecha 18 de noviembre de 1999, y se inscribió a fojas 12 N°8 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2000.

Mediante Resolución Exenta N° 9 de la D.G.A., de fecha 30 de marzo de 2001, se autorizó a Desarrollo, Inversiones y Proyectos S.A, Asesorías Undurraga S.A y Jorge Wachholtz, el TRASLADO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS no consuntivos, sobre aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, y eventual y continuo, con la excepción de los correspondientes al Río Reyehueico en los ríos Changlil, Llizán, Rañintulelfu y Carranco inscritos a fojas 12 N°8 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2000, desde la cota 400 metros sobre el nivel del mar a la cota 500 metros sobre el nivel del mar. Esta resolución, reducida a escritura pública, esta inscrita en el Registro de Propiedad de Aguas a fojas 25 N° 24 del año 2001.

Nuevamente, el derecho de aprovechamiento de aguas que se vende fue constituido a favor de Desarrollo, Inversiones y Proyectos S.A., Asesorías Undurraga S.A., y Jorge Wachholtz. Don Jorge Wachholtz aporó su cuota en dicho derecho a la sociedad HYDROWAC Y COMPAÑÍA. La escritura de aporte y aumento de capital, y la escritura de rectificación de esta última, se encuentran inscritas en el Registro de Propiedad de Aguas a fs.13V N°7 y fs.23 N° 12, respectivamente, ambas del año 2006.

3. Inscripción N° 38 del año 2006 (Resolución DGA 10/2003)

Patente por no utilización de agua: 11,33 UTM = 390.839,68 (UTM enero 2008)

Compraventa Hidroeléctrica TRAYENKO S.A.

A

Schuler Zegers, Erika (viuda de José Undurraga Matta) y otras.

Inscriben escritura de compraventa de fecha 14 de junio de 2006 y otra de rectificación y complementación de fecha 6 de julio de 2006, por las cuales doña Erika Schüler Zegers, Maria Paula Undurraga Schüler, Maria Elvira Undurraga Schüler y Juana Francisca Undurraga Schüler, venden ceden y transfieren a Hidroeléctrica TRAYENKO S.A. un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, constituido por RESOLUCIÓN EXENTA N° 10 de la D. G. A. de fecha 10 de enero de 2003, por los caudales expresados en metros cúbicos / segundo, y modalidades que se individualizan en la resolución, en el río Paimún.

El precio de la venta de la totalidad de los derechos indicados es la suma de \$500.000 pesos, íntegramente pagado.

La resolución N° 10/2003 fue reducida a escritura pública con fecha 27 de junio de 2003, y se inscribió a fojas 34V N° 39 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2005.

El derecho de aprovechamiento de aguas que se vende fue constituido a favor de José Luís Undurraga Matta, quien al fallecer, los transmitió en propiedad a sus herederas. La inscripción de herencia del derecho fue hecha a fojas 53 N° 28 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2006, a nombre de la cónyuge sobreviviente y las tres hijas de ambos, quienes posteriormente lo dieron en venta a Hidroeléctrica TRAYENKO S.A. Bajo el número 26 del mismo registro, se inscribió la resolución que otorga la posesión efectiva de los bienes del Sr. Undurraga a sus herederas. En el inventario de los bienes, se señala "a) 496 acciones de la sociedad anónima cerrada "Desarrollo Inversiones y proyectos S.A".

ANEXO 2

INFORME: EL PROYECTO MAQUEO EN RUPUMEICA, LAGO MAIHUE, COMUNA DE LAGO RANCO, REGIÓN DE LOS RÍOS⁵⁴.

Para acompañar ese documento y ampliar la mirada que tenemos de los conflictos generados en Chile por las empresas hidroeléctricas, especialmente por la empresa SN Power y su filial Trayenko S.A. en la Región XIV de Los Ríos, proponemos ese resumen no exhaustivo de la situación que se vive en la comunidad de Rupumeika, comuna de Lago Ranco, donde dicha empresa proyecta su más importante proyecto hidroeléctrico.

En efecto, Trayenko S.A., gracias al apoyo y a la participación institucional, financiera y material de la empresa madre noruega, SN Power, pretende invertir masivamente en el sur del país a fin de concretizar la realización de cuatro proyectos hidroeléctricos mayores, todos ubicados en la Región de los Ríos (XIV): los mencionados proyecto Reyehueico, de producción energética efectiva equivalente a 34 MW; el proyecto Pellaifa, equivalente a 75 MW; el proyecto Liquiñe, con una potencia de 118 MW, y el proyecto Maqueo, de 400 MW⁵⁵. Cabe señalar que todos los proyectos en cuestión pretenden implementarse en zonas de densidad demográfica débil, pero donde se encuentran comunidades Mapuche Huilliche que serán directamente afectadas por ellos. Igualmente, hay que precisar que dichos proyectos están actualmente en proceso de análisis de factibilidad técnica en terreno, con estudios concretos realizados en las zonas donde se quieren implementar dichos proyectos por parte de la empresa Trayenko S.A. En el caso del proyecto Maqueo, dicha empresa lo presentó ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de la CONAMA el 17 de febrero 2009 y, hasta ahora, no ha sido admitido a tramitación.

El proyecto Maqueo pretende ser el más grande de todos, tanto en calidad de producción energética y de trabajos técnicos para lograr su realización efectiva, como en términos de impacto socio ambiental. Por eso nos parece interesante y, sobretodo necesario, proponer ese tipo de documento en forma de anexo, cuyo objetivo es detallar, documentar y difundir la forma en que se pretende implementar el proyecto Maqueo y dar luz sobre las diversas consecuencias que tales inversiones generan concretamente y las que puedan producir a futuro en el territorio aludido, si se concretiza dicho proyecto.

1. El proyecto Maqueo

El lugar elegido y apuntado por la SN Power y Trayenko S.A. para realizar su proyecto Maqueo comprende territorios yendo desde la orilla del Lago Maihue, cuyas comunidades indígenas Jacinto Carrillo Comolai y Bernardo Vera Pichilgüen pertenecen administrativamente a la comuna de Lago Ranco y a la comuna de Futrono respectivamente, hacia el este y los faldeos cordilleranos. Cabe señalar que esos territorios, ubicados bajo el paralelo 40° Latitud Sur, a 175 kilómetros de la ciudad de Valdivia en dirección sureste, y extendidos en dos pequeños valles entre los ríos Hueinahue y Melipue, son ancestralmente poblados por comunidades Mapuche Huilliche. Tradicionalmente se trata de "Rupumeika Lofmapu", uno de los lof más extendidos de la región respecto a su amplitud, abarcando gran parte de la Cordillera de los Andes y luego descendiendo

⁵⁴ Resumen del Informe realizado por Romain Martin, practicante en el Observatorio.

⁵⁵ Al principio, el proyecto mencionaba una potencia de 320 MW.

hasta llegar al lago Maihue, entre los ríos Hueinahue y Nilahue, donde la mayoría de la gente vive a lo largo de los ríos pretende ser utilizada por Trayenko S.A. para la realización del proyecto Maqueo.

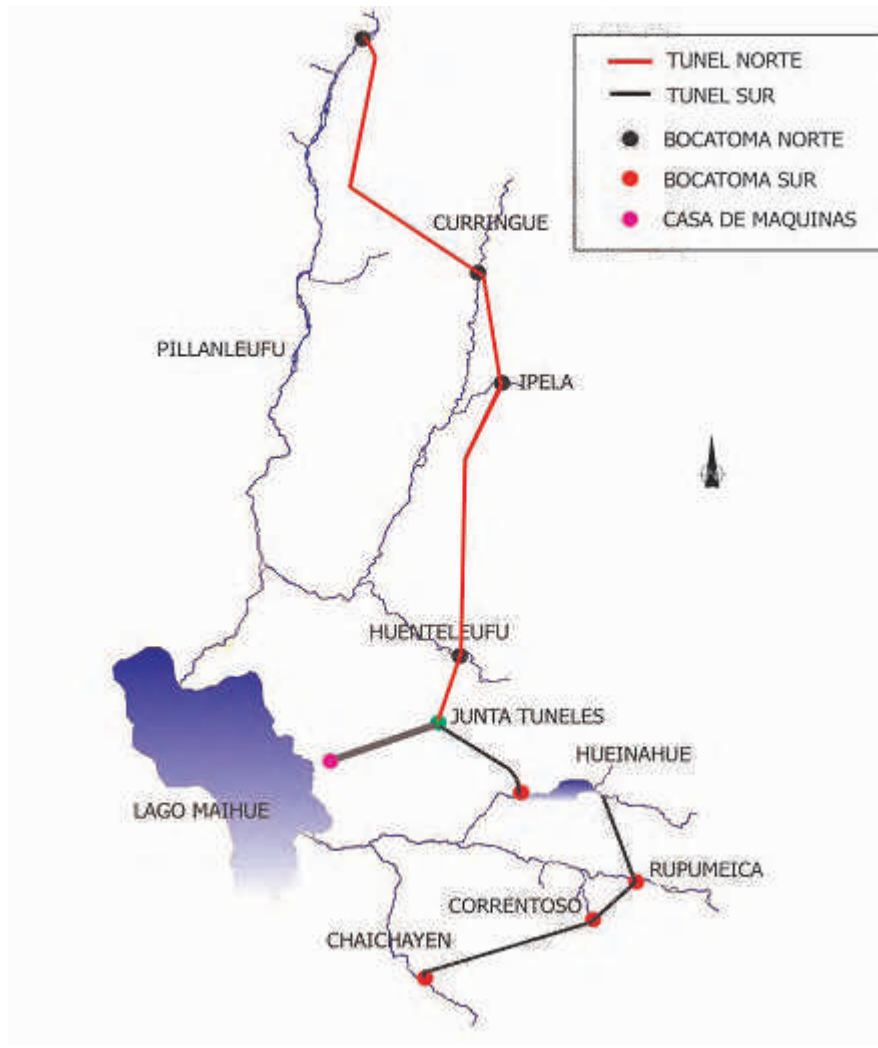
Con su potencia instalada estimada a 400 MW⁵⁶, dicho proyecto estará ubicado a orillas del lago Maihue, con un diseño que contempla la captación de aguas de ocho ríos (Pillanleufu, Curringue, Ipela, Huenteleufu, Hueinahue, Chaichayén, Correntoso y Rupumeica.). Como los tres otros proyectos de SN Power/Trayenko S.A. en Reyehueico, Pellaifa, y Liquiñe, la Central Maqueo respeta el “diseño noruego” presupuestadamente sostenible ambientalmente, lo que supone la implementación de varios estanques de toma de agua que se ubicarán en cada uno de esos ríos, contemplando la construcción del número de represas correspondientes. Esas pretensiones se traducirían, concretamente, en la construcción de muros de un mínimo de seis metros de altura hasta un máximo de 25 metros (altura media de ocho metros); y en la inundación de áreas que van desde 1,02 hectáreas hasta un máximo de 114,77 (en total 159,42 hectáreas inundadas). Según la empresa, el estanque de regulación más grande se ubicaría en un terreno particular, donde corre el río Hueinahue, con un muro de 25 metros de altura y una inundación zonal de 114,77 hectáreas, correspondiendo al 2,4% de la superficie del Lago Maihue, y afectando con ello de forma directa a las comunidades localizadas por debajo del curso del río.

En efecto, se tomaría una porción del cauce de cada río, en proporciones que van del 60% hasta el 70%. Sin embargo, la propia sociedad Trayenko S.A., tras reunión en Futrono de su representante con las comunidades Jacinto Carrillo Comolai y Bernardo Vera Pichilguen, que serían afectadas a futuro si se concretiza el proyecto, reconoció una captación de más de 70% de las aguas de los ríos Hueinahue y Rupumeica.

Según la empresa SN Power y su filial chilena, la posterior conducción del agua hacia casas de máquinas subterráneas (una por cada represa) a fin de producir la energía hidroeléctrica, minimizaría el impacto visual y ambiental de las instalaciones ubicadas en la zona de Maqueo, y a la vez los trabajos de obra necesarios para su construcción. Por lo tanto, Trayenko S.A. reconoce que el enterramiento de todas esas infraestructuras la obligará, inevitablemente, a efectuar excavaciones para construir unos 60 kilómetros de túneles, estimados por la empresa para la realización del proyecto. Ambas empresas reconocen también que la transferencia energética desde la Central Maqueo no se podrá conseguir sin la construcción de torres y líneas eléctricas de transmisión a alta tensión, que se pretenden esconder gracias a “pinturas de color verde”.

⁵⁶ Al principio, el proyecto mencionaba una potencia de 320 MW.

Esquema general del Proyecto



Estas empresas, mediante diversas promesas, buscan hacer que sus distintos proyectos sean aceptados por parte de las comunidades afectadas a futuro. En efecto, y en relación con el sector de la Central Maqueo, pretenden crear 1.000 puestos de trabajo durante el periodo de construcción (con contratación privilegiada de mano de obra “local”), 137 kilómetros nuevos o mejorados de camino, y en varios sectores substituirse al sector público (servicios públicos tales como el MOP, para el mejoramiento de los caminos, la educación con propuestas de capacitación en diferentes áreas, entre otras). Ambientalmente, SN Power y Trayenko S.A. prometen la implementación de “programas de de manejo ambiental” de los ríos, con estandartes noruegos. Más en la práctica, ninguna de estas empresas precisaron de qué se tratan, ni de su forma real de concretización en terreno. Finalmente, aunque serían directamente o indirectamente afectados por lo menos dos sitios sagrados tradicionales en la zona (un cementerio y termas ceremoniales), las empresas dicen comprometerse a rescatar los valores ancestrales y a restaurar los lugares sagrados de las comunidades Mapuche concernidas.

Obviamente, SN Power y su filial no podrán asegurar material y económicamente, sino que solo de manera temporal, el panel de servicios que pretenden traer consigo. En efecto, la formación

de filiales en el extranjero por parte de la empresa SN Power se enfoca en una doble política económica de proyección: insertarse con más facilidad en mercados “emergentes” y, a la vez, disfrutar de un doble estándar jurídico, lo cual le permite liberarse de las normas nacionales e internacionales que vinculan a la empresa madre, principalmente el Convenio 169 de la OIT⁵⁷, en particular la obligación de consulta previa, libre, informada y de buena fe prevista por dicha norma internacional⁵⁸. Aprovechando la debilidad jurídica aún existente en torno a la aplicación e implementación del Convenio 169 en Chile, y a razón de cumplirse el plazo de un año para su entrada en vigencia efectiva en el ordenamiento jurídico nacional, las promesas adelantadas por la SN Power y Trayenko S.A. parecen una maniobra económica para asegurar y aumentar su “aceptabilidad social” en las comunidades en cuestión.

Desde entonces, la intrusión de ambas empresas en el territorio de Rupumeika trajo consigo un grado importante de “conflictividad” social y económica, tanto interna como externa, en las comunidades que serían afectadas por el proyecto Maqueo. Denunciamos, de igual modo, las consecuencias que a futuro que podría generar la implantación de tales represas en dicho territorio.

2. Impactos del proyecto Maqueo

Los impactos concretos de Maqueo, en sus ámbitos socio-económicos, se hicieron sentir previo a todo tipo de realización o construcción efectiva en terreno. En efecto, la concepción técnica de tal proyecto hidroeléctrico, respecto a su dimensión, necesita un conocimiento amplio del lugar donde se pretende implementar. Además obtener apropiación de los recursos hídricos, o al menos gozar de sus derechos de uso. Sin embargo, y como ya lo mencionamos, el territorio aludido se encuentra justamente en el Rupumeika Lofmapu, territorio ancestral mapuche donde residen principalmente dos comunidades indígenas legales Ley n°19.253, Jacinto Carrillo Comolai y Bernardo Vera Pichilguen, que hacen uso ancestral de esos recursos.

⁵⁷ Tras diecisiete años de tramitación legislativa, Chile se convirtió en el vigésimo estado que ha ratificado el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y el decimotercero en América Latina. El depósito efectivo ante la OIT en Ginebra fue registrado el 15 de septiembre 2008. El 2 de octubre, mediante el decreto No 236, fue promulgado por la Presidenta de la República y el 14 de octubre fue publicado en el Diario Oficial, todo eso sin declaración interpretativa de ningún tipo. La vigencia efectiva en el orden jurídico chileno tendrá lugar en un plazo de un año, como lo prevé el mecanismo de la OIT.

⁵⁸ En efecto, ese instrumento de derecho internacional dispone en su Artículo 6: 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. 2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, Artículo 15 1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos; y Artículo 17 3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Al ingresar al territorio por primera vez, con fecha del 17 de enero de 2007, representantes de SN Power/Trayenko S.A. se enfrentaron a una fuerte oposición por parte de la comunidad local. A fin de penetrar al territorio, ambas empresas contrataron a antropólogos, especialistas del “tema indígena”, para facilitar una disposición al diálogo y obtener el consentimiento de los actores locales involucrados. Frente a nuevas negativas por parte de los comuneros, Trayenko cambia radicalmente su estrategia para lograr socializarse con los habitantes del Lofmapu. En efecto, en el territorio colindante, Maihue Lofmapu, Trayenko logró conversar con algunas familias y dirigentes sociales, llevándolo a algunos comuneros a conocer una represa instalada en la zona central del país. Poco a poco, la empresa fue incertándose en el territorio, con una política de división y de atomización social dentro de las comunidades.

De este modo, para conseguir una cierta y relativa “aceptabilidad” social en el territorio, la empresa actuó de manera equivocada, oscura, y sin la claridad necesaria para llevar a cabo tales discusiones, dirigiéndose solo hacia algunas personas de las comunidades. Por otra parte, la presidenta legal de la comunidad Jacinto Carrillo Comolai denunció malas prácticas por parte de Trayenko S.A., para alcanzar engañosamente un consenso de los comuneros en torno al proyecto, con el uso de promesas pecuniarias, ventajas materiales y beneficios financieros, lo que representa una violación del derecho internacional y del derecho nacional en Chile. En efecto, “al no tener aceptación de parte de los dirigentes, [SN Power/Trayenko] comienzan a convencer a algunas personas del lugar, ofreciéndoles dinero, trabajo, construcciones, etc., y utilizándolos como puente para poder negociar con la comunidad. Pero lo único que han logrado con esto es la división de la comunidad, dañando los valores comunitarios, culturales, religiosos⁵⁹”, relato la presidenta de la comunidad. La estrategia de estas empresas es entonces dual: buscando, por una parte, ciertos apoyos locales al proyecto Maqueo a fin de penetrar las comunidades que siempre lo rechazaron, e intentar convencer a los demás de su viabilidad mediante estos apoyos internos; y, por la otra, provocar una “atomización” del grupo afectado, con el propósito de dividir a la comunidad y aprovechar ventajosamente estas diferencias.

La intrusión en el territorio ancestral de Rupumeika trajo consigo un conflicto social mayor y una perturbación profunda de los valores tradicionales en las comunidades apuntadas por el proyecto Maqueo, quienes reconocen autoridades, valores, prácticas religiosas y culturales ancestrales. Aquí también se fragiliza el lazo social tradicional entre los individuos, fundado sobre la primacía de la colectividad, generándose conflictos entre los “pro” y los “en contra” del proyecto. Acusando los últimos a los primeros de perder su identidad y sus valores tradicionales solo por el lucro, y reprochandoles estos a los opositores, el no querer adaptarse y rechazar la “modernidad”. La consecuencia inmediata de este proceso de atomización⁶⁰ aplicado como estrategia empresarial por SN Power/Trayenko S.A., es la ruptura de la unidad social de comunidades basadas en valores tradicionales y la fragmentación del territorio en dos grupos de comuneros. De un lado, Elsa Panguilef Quinillao, presidenta de la comunidad indígena Jacinto Carrillo Comolai, su padre el longko de Rupumeica Lofmapu, José Panguilef Kalfulef, y sus distintos apoyos, quienes se manifiestan en contra de la invasión de la SN Power en el territorio; y, del otro, los miembros de la “Agrupación Ríos de la Frontera”, o más concretamente la Junta de Vecinos N° 12 de Rupumeica Bajo, que se posicionan a favor del proyecto.

⁵⁹ Misma carta al Observatorio Ciudadano.

⁶⁰ Atomizar significa separar, fragmentar. Entendemos por eso un fenómeno social de dispersión de los elementos de un grupo o de una sociedad y/o de destrucción de la cohesión, del lazo social existente entre esos individuos.

En el ámbito puramente económico, entendido según la lógica occidental como conjunto de bienes y fondos materiales con valor comercial, Rupumeika Lofmapu, gracias a posibilidades de inversiones en torno su riqueza natural (aguas, tierra, subsuelo), sufre y ha sufrido en el pasado de una progresiva invasión de su territorio por parte de empresas y/o particulares invirtiendo y atribuyéndose poco o poco sus tierras y recursos. De hecho y aunque se encuentran en el territorio ancestral del lof, muchos predios y terrenos pertenecen actualmente a particulares y colonos chilenos. Igualmente, gracias a la mercantilización del agua en Chile y a la legislación vigente que permite la atribución de derechos de aprovechamiento, un gran número de particulares y de empresas se mostraron interesados en la adquisición de este recurso. Entre ellas, empresas inmobiliarias (como las sociedades “Inversiones industriales e inmobiliarias Limitada” y “Rupanco S.A.”), forestales y agrícolas (“Ganadera y Forestal Hushue-Rupumeica” y “Agrícola y Forestal Taquihue S.A.”), salmoneras y pisciculturas (“Piscicultura Iculpe S.A.”), energéticas (“Energía de la Patagonia y Aysén S.A.”, “Innovación energética S.A.”, “Trayenko S.A.”) y de construcciones (principalmente, “Exploraciones, inversiones y asesoras Huturi S.A.” y “Ingeniería y construcción Madrid S.A.”), por citar algunas. Trayenko S.A., para su proyecto Maqueo, ha o está adquiriendo derechos de aprovechamiento de agua a personas privadas tras un proceso de compraventa o de arriendo previsto por el Código de Aguas, operando para ello con las constructoras Huturi S.A y Madrid S.A., subcontratantes de la empresa hidroeléctrica.

Así, el Rupumeika Lofmapu se ve progresivamente invadido por parte de proyectos comerciales, el principal la central Maqueo, que buscan la explotación masiva de sus recursos naturales, no considerando y negando la visión colectiva y sagrada que dichos recursos tienen para la gente Mapuche que vive en la zona. Se trata de una desposesión y usurpación no legal, sino institucionalmente legalizada y apoyada por parte del estado chileno, que favorece gracias a su derecho positivo tales inversiones y proyectos en territorios tradicionalmente ocupados por pueblos indígenas. A esta invasión económica al territorio por todas estas empresas (Trayenko S.A, una de las primeras), se suma el hecho de que sus habitantes ya sufren los efectos molestos de la presencia de la empresa en terreno, causando daños materiales efectivos en las distintas comunidades. En efecto, al inicio del mes de julio de 2008, la presidenta de la comunidad Jacinto Carrillo Comolai denunció trabajos concretos de Trayenko S.A. en la zona, quienes operaban dos helicópteros UH-1 Huey para el traslado de material y de personal logístico efectivo hacia los frentes de obras, sin que ningún comunero pudiera saber o conocer quién dio la autorización a tales operaciones⁶¹. Tras estos estudios diarios en terreno por parte de la empresa, fueron reportados varios casos de muerte de ganado, actividad principal de la localidad, que no llamó a indemnización por parte de la empresa.

Los daños actuales provocados por Trayenko S.A., aún sin haya empezado ni aporbado la realización de la represa Maqueo, son una muestra de las previsibles negativas consecuencias a futuro del proyecto, afectando irremediablemente diversos ámbitos, por cierto el ambiental. En efecto, la construcción de este megaproyecto requiere medios humanos y técnicos muy importantes. Se prevé que serían más de mil las personas contradas, más 600 de ellos obreros⁶². Esto implica crear la infraestructura necesaria para acoger y alojar a los trabajadores, de acuerdo a la empresa, campamentos que serían habilitados especialmente en las cercanías

⁶¹ Misma carta al Observatorio Ciudadano.

⁶² Atomizar significa separar, fragmentar. Entendemos por eso un fenómeno social de dispersión de los elementos de un grupo o de una sociedad y/o de destrucción de la cohesión, del lazo social existente entre esos individuos.

de los frentes de trabajo. Sin embargo como también reconoce la empresa, supondrá a su vez la implementación de campamentos en las zonas más alejadas de la cordillera, amenazando al medioambiente y a ecosistemas libres de presencia humana, sin que sea especificado hasta ahora por la empresa cómo estas zonas sostendrán esta implementación masiva de trabajadores situados en condiciones precarias, ni como asegurar la viabilidad a futuro de los espacios ocupados (¿cómo pretende implantar los campamentos?, ¿de qué forma (¿será necesario afectar o modificar, por ejemplo, a los espacios con cortes de árboles?)? y ¿cómo se reducirán los desechos producidos por esta mayor actividad humana?)

El impacto humano hacia el medioambiente cero no existe, por lo que estas actividades humanas relacionadas al proyecto tienen un fuerte impacto incluso antes de la construcción de las represas. La formalización de ese megaproyecto necesitará, si se concretiza, la movilización y la concentración de una fuerza logística mayor y de gran envergadura en el territorio. Eso significa la llegada de camiones de transporte, de volquetes, palas, helicópteros y otros instrumentos de ingeniería en zonas cuyas posibilidades de acceso son débiles o inexistentes actualmente por este tipo de vehículos y herramientas. Pues se trata de zonas, como ya mencionamos, vírgenes de toda actividad humana dañadora del medioambiente. Por otra parte, para llegar a los frentes de trabajo de toda esta logística y para garantizar el acceso a las represas a los técnicos encargados de su funcionamiento, se necesitará construir caminos⁶³ y carreteras mayores que obviamente modificarán y afectarán al medioambiente.

El impacto más directo y previsible debido a la implementación del proyecto Maqueo será en torno los ríos. En efecto, la empresa reconoce que necesitará tomar entre un 60% hasta un 70% de las aguas de cada uno de los ríos concernidos, lo que representa un impacto ambiental bastante importante. Además de la gente (sobretudo aquella que vive a orillas del río Hueinahue) será, directamente afectado el ecosistema natural que representan estos ríos, incluidos peces nativos de la zona tales como la trucha arco iris. Será afectará con ello también la cadena alimentaria de aves y pájaros que se alimentan de éstos y que residen en esos espacios, como el cisne de cuello negro (*Cygnus melanocorypha*), la torcaza (*Columba araucana*), el carpintero negro (*Campephilus magellanicus*) y la güiña (*Oncifelis guigna*), todas en situación de peligro. De las siete especies nativas recolectadas en los ríos y lagos de la región, una se encuentra en peligro de extinción y cinco son consideradas especies vulnerables. El equilibrio natural y su riqueza biológica se ven entonces amenazados.

En el ámbito puramente técnico, los proyectos hidroeléctricos son susceptibles de crear una erosión en el curso abajo de la represa, así como una sedimentación en la toma de agua misma, susceptible de poner en peligro el reservorio y las zonas abajo pues fragiliza la estructura hidroeléctrica. Cabe señalar además, que la empresa quiere implementar este proyecto en una zona sísmica (falla Liquiñe-Ofqui), lo que implica un riesgo humano y ambiental aumentado y suplementario, en particular dada la construcción de un muro de 25 metros en el río Hueinahue, en cuyas orillas están localizadas la mayoría de las comunidades afectadas.

Finalmente, si se realiza el proyecto hidroeléctrico se afectarán lugares de alto interés cultural y religioso Mapuche. En efecto, si bien el estudio arqueológico de la Trayenko S.A. no revela sitios sagrados específicos, hay que entender que la cosmovisión Mapuche integra las nociones de naturaleza, recursos naturales y territorio en un conjunto social, cultural y religioso indivisible.

⁶³ Más de 135 km en total, según la empresa Trayenko S.A.

Así, la construcción de esta central afectará a los Gen (espíritus), dueños de dichos territorios, como es el caso del Tatita Wenteyao, señor de las aguas y de los vientos para las comunidades. Eva Barriga Uribe⁶⁴ relata que los peñi “nos cuentan que los espíritus del territorio, desde hace tiempo, vienen dando avisos: uno de ellos fue el caso de la tragedia del Maihue donde mueren 17 personas.” Este testimonio revela la relación particular que los Mapuche, y en especial las comunidades Mapuche-Huilliche de la zona, tienen con las fuerzas de la naturaleza. Respetando como un elemento fundamental al agua, representada por la figura del Wenteyao.

Los habitantes de la zona reconocen que desde la llegada de la empresa al territorio se rompió el equilibrio natural y religioso que prevalecía anteriormente, amenazando profundamente sus creencias ancestrales, su cosmovisión y su identidad. Se trata entonces un daño importado a lo cultural, a la manera más profunda con la cual la gente de auto define socialmente en el territorio, pudiendo llegar hasta un fenómeno de aculturación, es decir, de pérdida progresiva de la identidad tradicional común. Como precisa una lamgen: “Imagínese las aguas de Tatita Wenteyao embotelladas en turbinas de acero, se nos encarcela también nuestro newen (fuerza, energía natural), - ¡Si algo todavía nos queda es nuestra fuerza espiritual, después de esto qué...Por ello que nuestro lepun o ceremonia realizado ahora puede que sea el último. Ya que para nosotros es una incertidumbre si nuestra pampa de rogativa se conservará o quedará bajos las aguas de la represa, eso no lo sabemos”⁶⁵.

Este relato da luces hacia otra consecuencia cultural que podría tener la realización del proyecto Maqueo en el territorio, como es la amenaza a lugares materiales de expresión de la religiosidad Mapuche. En las tierras donde se pretende implementar el proyecto se lleva a cabo su nguillatún y el lepun de las comunidades, el cual dura cinco días. Desde el sábado comienzan a llegar al lelfun o pampa, las familias de Maihue y Rupumeika; el domingo, en la tarde, se comienza invocando a Wenteyao (figura relacionada con las aguas y el viento); al otro día, en el eltuwe, pasan a invitar a los antepasados que moran en el cementerio; para finalizar el viernes con un konchotun, reunión evaluativa y de despedida en las orillas del río Hueinahue. La pampa en si es todo un complejo cultural donde se encuentra el nguillatuwe, el tuwe o cementerio, el nuevo y el antiguo, y el Xeg Xeg de la cultura huilliche cordillerana, es decir, la base fundamental cultural de dichas comunidades y un espacio ceremonial sagrado. A pesar de las promesas de Trayenko S.A., que se comprometió valorar y preservar las creencias en la zona, el nguillatún de la comunidad llevado a cabo al principio de febrero se vio permanentemente perturbado por los estudios de la empresa realizados con sus helicópteros.

Igualmente, la comunidad considera al proyecto una amenaza para el cementerio ancestral y termas naturales, utilizadas ritualmente para la purificación por la medicina tradicional.

⁶⁴ www.elciudadano.cl

⁶⁵ Testimonio relatado por Eva Barriga Uribe, en www.elciudadano.cl

